



CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



INFORME INDIVIDUAL

DE LA AUDITORÍA INTEGRAL DE LEGALIDAD
Y DESEMPEÑO AL INSTITUTO
VERACRUZANO DE LAS MUJERES (IVM)

ÍNDICE

1. PREÁMBULO.....	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	9
2.1. Criterios de selección.....	9
2.2. Objetivos	10
2.2.1. Objetivo de Legalidad	10
2.2.2. Objetivo de Desempeño	11
2.3. Alcance y Procedimientos.....	11
2.3.1. En materia de Legalidad.....	11
2.3.2. En materia de Desempeño	12
3. RESUMEN DE RESULTADOS	13
4. DICTÁMEN-OPINIÓN	15
4.1. Dictamen con alcance de Legalidad	15
4.2. Opinión con alcance de Desempeño	16
4.3. Conclusiones con alcance de Legalidad.....	17
4.4. Recomendaciones de Legalidad.....	18
4.5. Consecuencias Sociales con Alcance de Desempeño	18
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN CON ALCANCE DE LEGALIDAD Y DESEMPEÑO	19
5.1. Observaciones de Legalidad.....	19
5.2. Recomendaciones de Desempeño	60
6. JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE	77
7. DICTAMEN FINAL	78

1. PREÁMBULO

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión Integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2021, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, efectuar al Ente Fiscalizable la auditoría integral sobre la legalidad y desempeño.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del proceso siguiente:

A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el H. Congreso del Estado; por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.

B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.

C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Estatal.

D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.

E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los ordenamientos siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, párrafo sexto.
- Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49, párrafo cuarto, fracción III.

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 60.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- Normas Internacionales de Auditoría.
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracción XXIX.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 08 de marzo del 2021.
- Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.

- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

El presente Informe Individual muestra el resultado de la Auditoría Integral con alcance de Legalidad y Desempeño en las modalidades de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo realizada a la revisión a la Gestión Financiera como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 realizada al Instituto Veracruzano de las Mujeres, en torno al cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus actos y procedimientos administrativos de imperio y de dominio, constatando que cuentan con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos asignados, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

2.1. Criterios de selección

En relación con el alcance de legalidad, se consideraron los criterios de selección siguientes:

- Impacto social y económico.- De acuerdo con el artículo 4 de la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, dicho Ente es el encargado de “promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral”.
- La detección de acciones con un alto nivel de riesgo, como lo son las adquisiciones de bienes y/o servicios.
- La existencia de necesidades extraordinarias derivadas de la contingencia sanitaria derivada de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por parte del alcance de desempeño, se consideraron los criterios de selección siguientes:

Para el ejercicio fiscal 2020, los Programas Presupuestarios, Refugio Estatal de Mujeres en Situación de Violencia, Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, e Institucionalización de la Perspectiva de Género, buscaron promover acciones que coadyuven a promover los Derechos Humanos permitiendo acceder a una vida de igualdad sustantiva y una vida libre de violencia entre hombres y mujeres.

De lo anterior, la selección de la auditoría se realizó con base en la aplicación de criterios de importancia, pertinencia y factibilidad, para lo cual se consideró el análisis de los Indicadores de Fin, Propósito y Componentes establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), los cuales muestran la estructuración general del programa y los bienes y/o servicios otorgados.

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 8 de marzo de 2021 bajo el Número Extraordinario 094, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.

VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.

2.2.2. Objetivo de Desempeño

Con los Programas Presupuestarios se consideró:

Verificar que mediante los Programas Presupuestarios Refugio Estatal de Mujeres en Situación de Violencia, Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, e Institucionalización de la Perspectiva de Género, el IVM haya contribuido a salvaguardar la integridad de las mujeres, sus hijas, hijos o personas que viven violencia, en un espacio confidencial, temporal, seguro de protección y atención especializada con un enfoque de perspectiva de género y derechos humanos para mujeres que genere o facilite la recuperación, a su vez de promover el conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, logrando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la institucionalización de la perspectiva de género en el Estado.

2.3 Alcance y Procedimientos

2.3.1. En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Instituto Veracruzano de las Mujeres, la integración de la estructura orgánica y los manuales generales de organización del mismo, se revisó que los convenios y contratos celebrados por el Ente se hayan celebrado de acuerdo al marco normativo, asimismo se analizó el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables para la puesta en marcha de los Programas derivados de sus funciones sustantivas.

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron para la obtención de evidencias suficientes las técnicas siguientes:

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.

- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

2.3.2. En materia de Desempeño

El alcance de desempeño comprendió la valoración del nivel de cumplimiento de los Programas Presupuestarios, Refugio Estatal de Mujeres en Situación de Violencia, Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, e Institucionalización de la Perspectiva de Género.

La auditoría de desempeño al IVM, se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido por el ORFIS, en su etapa de planeación, ejecución y solventación. En este sentido se desarrollaron los procedimientos siguientes:

1. Verificar la promoción de los conocimientos de los Derechos Humanos de las mujeres sobre el acceso a una vida libre de violencia.
2. Identificar la atención otorgada a las personas allegadas a los espacios que brinda el IVM, para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres.
3. Comprobar la institucionalización de la perspectiva de género en la política pública estatal.

3. RESUMEN DE RESULTADOS

En relación con la auditoría de legalidad se determinaron seis (6) Observaciones en total, de las cuales cuatro (4) No Fueron Solventadas, una (1) fue Solventada Parcialmente y una (1) fue Solventada por el Ente Auditado, antes de la integración del presente Informe Individual.

Respecto del alcance de desempeño se aplicaron tres (3) procedimientos enfocados en las vertientes de eficacia y eficiencia, mismas que derivaron en seis (6) resultados, de los cuales hacen referencia a Salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, sus hijas, hijos o personas allegadas que viven violencia extrema y evitar los casos de feminicidios, los Servicios otorgados por el Programa Refugio Estatal de Mujeres en Situación de Violencia, la Contribución al mejoramiento del conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, los Servicios otorgados por el Programa Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Contribución al logro de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y los Servicios otorgados por el Programa Institucionalización de la Perspectiva de Género.

Los resultados determinados propiciaron la formulación de trece (13) recomendaciones al desempeño, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas recomendaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **“ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE”**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del año 2021.

Una vez vencido el plazo, el IVM presentó las aclaraciones que estimó necesarias para atender y/o justificar la improcedencia de las recomendaciones que les fueron notificadas. La información presentada fue analizada por el ORFIS y derivado de ello, se concluyó que de las trece (13) recomendaciones al desempeño notificadas, no se establecieron acciones concretas para su atención o justificaciones de improcedencia suficientes, por lo que se consideraron como no atendidas, mismas que también quedan sujetas a seguimiento.

Resultado	Número de Recomendación	Clasificación según atención
Salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, sus hijas, hijos o personas allegadas que viven violencia extrema y evitar los casos de feminicidios	RD-085/2020/001	No atendida
	RD-085/2020/002	No atendida
	RD-085/2020/003	No atendida
Servicios otorgados por el Programa Refugio Estatal de Mujeres en Situación de Violencia	RD-085/2020/004	No atendida
	RD-085/2020/005	No atendida
	RD-085/2020/006	No atendida
Contribución al mejoramiento del conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas	RD-085/2020/007	No atendida
	RD-085/2020/008	No atendida
	RD-085/2020/009	No atendida
Servicios otorgados por el Programa Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	RD-085/2020/010	No atendida
Contribución al logro de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	RD-085/2020/011	No atendida
	RD-085/2020/012	No atendida
Servicios otorgados por el Programa Institucionalización de la Perspectiva de Género	RD-085/2020/013	No atendida

Cabe señalar que el seguimiento de las recomendaciones al desempeño deberá hacerse por parte de la autoridad encargada del control interno del Ente Fiscalizable, para lo cual deberá informarse al ORFIS sobre las acciones emprendidas para atender la recomendación y los resultados alcanzados al hacerlo, en el marco de la integración de los Informes de Seguimiento correspondientes a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de la Fiscalización Superior.

4. DICTÁMEN-OPINIÓN

La auditoría integral con alcance de legalidad y de desempeño practicada al IVM, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal y la opinión al respecto con el enfoque de desempeño.

4.1 Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en las Modalidades de Gabinete y de Visita Domiciliaria o de Campo practicada al Instituto Veracruzano de las Mujeres, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones, dirigido a la Encargada de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Derivado de lo anterior, el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las seis Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en las Modalidades de Gabinete y de Visita Domiciliaria o de Campo. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas por el Ente Auditado se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **seis (6) Observaciones en total, cuatro (4) No Fueron Solventadas, una (1) fue Solventada Parcialmente y una (1) fue solventada.**

Asimismo, advirtiéndose el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su caso, **deberá determinarse por parte de la autoridad investigadora de este Órgano de Fiscalización Superior, mediante el procedimiento para promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si existen irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de los servidores públicos o particulares, relacionados con los actos jurídicos que fueron materia de la revisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

4.2 Opinión con alcance de Desempeño

Con base en el análisis a la información, se identificó que los Programas Presupuestarios, Refugio Estatal de Mujeres en Situación de Violencia, Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia e Institucionalización de la Perspectiva de Género, durante el ejercicio fiscal 2020, contaron con Matriz de Indicadores para Resultados, en este sentido, se verificó el nivel de cumplimiento en sus metas anuales de los Indicadores de Fin, Propósito y Componentes.

Para el Programa Presupuestario Refugio Estatal de Mujeres en Situación de Violencia, durante el proceso de revisión, se determinó que el IVM no logró acreditar acciones que contribuyeran a salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, hijas, hijos o personas allegadas que viven violencia extrema y evitar los casos de feminicidios mediante un espacio confidencial, temporal, seguro, de protección y atención especializada con un enfoque sistémico integral desde las perspectivas de género y derechos humanos para mujeres, que genere o facilite la recuperación de su autonomía y defina su plan de vida libre de violencia.

En relación al Programa Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, no se logró comprobar acciones de promoción del conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, por lo que se determinó que no se logró acceder a derechos de igualdad sustantiva a una vida libre de violencia.

En cuanto al Programa Institucionalización de la Perspectiva de Género no existió evidencia suficiente y pertinente que permitiera conocer el nivel de cumplimiento de su objetivo, el cual consistió en contribuir al logro de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la institucionalización de la Perspectiva de Género en el Estado.

De lo anterior, se concluye que el Instituto Veracruzano de las Mujeres, mediante la aplicación de los Programas Presupuestarios no contribuyó al cumplimiento de sus objetivos, ya que la evidencia documental señalada en los medios de verificación, no fueron suficientes y pertinentes. Por lo que se determinó que no promovió las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce de sus derechos e implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres.

En consecuencia, las recomendaciones emitidas por el ORFIS están orientadas a que el IVM continúe con las acciones de mejora que le permitan elevar su desempeño y, a su vez, que se garantice que con la ejecución de los Programas Presupuestarios se impulse una cultura de igualdad de género en el Estado.

4.3 Conclusiones con alcance de Legalidad

1. De la auditoría practicada al Instituto Veracruzano de las Mujeres, se concluyó que existen áreas de oportunidad dentro de los procesos de adquisición de bienes y/o servicios, ya que ha existido falta de cumplimiento a la normatividad aplicable en los procedimientos de contratación, así como en la debida integración de los expedientes derivados de los mismos.
- 2.- Se concluye que el Instituto Veracruzano de las Mujeres, deberá realizar las acciones tendientes a asegurar que en el futuro todos los procesos de adquisición de bienes y servicios se realicen en estricto cumplimiento a todas las disposiciones normativas aplicables.
3. Se concluye que el Ente Auditado, deberá considerar los Fundamentos de Presentación y Revelación, que contenga toda la información suficiente para el logro de la emisión de información financiera, contable y programática presupuestal, confiable, relevante, comprensible, comparable, completa, transparente y veraz para una toma de decisiones oportuna, lógica y congruente con los objetivos del Ente Fiscalizable para una administración de recursos confiable.
4. Finalmente, de manera general, el Ente Auditado mostró insuficiencia en la debida fundamentación, justificación y motivación de sus actuaciones y documentos jurídicos.

4.4 Recomendaciones de Legalidad

1.- Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los procesos de adquisición de bienes y servicios, así como en materia de contratos públicos, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación y en la elaboración de los contratos y convenios que sea procedentes, en estricto apego y consonancia con la norma jurídica.

Concretamente se recomienda prestar especial atención en el cumplimiento de las disposiciones normativas siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Código Fiscal de la Federación.
- d) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- e) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 2

4.5 Consecuencias Sociales con Alcance de Desempeño

Con la revisión de los Programas Presupuestarios Refugio Estatal de Mujeres en Situación de Violencia, Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia e Institucionalización de la Perspectiva de Género, se determinó que el Ente Fiscalizable no contribuyó en impulsar en el Estado de Veracruz el salvaguardar la integridad de las mujeres o personas que viven violencia, así como una cultura que favorezca la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN CON ALCANCE DE LEGALIDAD Y DESEMPEÑO

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las servidoras públicas o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el resultado siguiente:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
LEGALIDAD Y DESEMPEÑO	5	15
TOTAL	5	15

5.1 Observaciones de Legalidad

La auditoría integral se practicó conforme a la legislación vigente, a las normas internacionales de auditoría, con los Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

El presente apartado contiene las observaciones y consideraciones jurídicas que las sustentan, resultantes de la Auditoría de Legalidad practicada, en las modalidades de Revisión de Gabinete y de Visita Domiciliaria o de Campo, mismas que conforme a lo dispuesto en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dieron a conocer a las servidoras públicas del Ente Fiscalizable y a las personas responsables de su solventación.

Observación Número: LP-085/2020/001

Se detectó un posible incumplimiento al artículo 40 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, relativa a los Dictámenes de Procedencia para la adjudicación directa por excepción de Ley, en los que se detectó que carecen de la debida fundamentación, motivación y justificación para llevar a cabo la opción de contratación ejercitada.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-085/2020/001

Del análisis realizado a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, relativa a los Dictámenes de Procedencia para la adjudicación directa por excepción de Ley, de diversos contratos, se detectó que carecen de la debida fundamentación, motivación y justificación para llevar a cabo el ejercicio de la opción de contratación.

En virtud de lo anterior, se puntualizan los contratos en cuyos expedientes se detectaron irregularidades:

No. Consecutivo	Número de Contrato	Proveedor/ Prestador del Servicio	Importe Sin I.V.A.	Importe con I.V.A.	Modalidad	Fuente de Financiamiento
1	IVM/DA/RMYSG/ CONAVIM/AA/001/2020	Instituto para la Investigación de los Derechos Humanos y los Estudios de Género, A.C.	\$690,448.26	\$800,919.98	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
2	IVM/RMySG/FOBAM/ AA/001/2020	Hagámoslo Juntos A.C.	\$474,137.93	\$550,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
3	IVM/RMySG/FOBAM/ AA/002/2020	Fundación México en Positivo, A.C.	\$612,068.97	\$710,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
4	IVM/RMySG/FOBAM/ AA/003/2020	Integración Social para México, A.C	\$655,172.41	\$760,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
5	IVM/RMySG/TRANSVER/A A/002/2020	Fundación Olmeca Centro de Estudios sobre América Latina, A.C	\$250,000.00	\$290,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
6	IVM/RMySG/TRANSVER/A A/008/2020	C. Jacobo Alejandro Domínguez Gudini	\$81,896.55	\$95,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
7	IVM/RMySG/TRANSVER/A A/004/2020	C. María Antonia Quiroz Morales	\$853,448.28	\$990,000.00	Adjudicación Directa por	Federal

No. Consecutivo	Número de Contrato	Proveedor/ Prestador del Servicio	Importe Sin I.V.A.	Importe con I.V.A.	Modalidad	Fuente de Financiamiento
					excepción de Ley	
8	IVM/RMySG/TRANSVER/A/007/2020	C. Juan Carlos Colorado Higuera	\$170,689.66	\$198,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
9	IVM/RMySG/TRANSVER/A/006/2020	Asociación Nacional para el Impulso a la Igualdad Sustantiva y la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, A.C.	\$271,551.72	\$315,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
10	IVM/RMySG/TRANSVER/A/003/2020	C. Araceli Reyes López	\$297,931.03	\$345,600.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
11	IVM/RMySG/TRANSVER/A/001/2020	C. Andrea Posadas Martínez	\$142,241.38	\$165,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
12	IVM/RMySG/TRANSVER/A/005/2020	C. Andrea Esperanza Quiroga Rodríguez	\$147,413.79	\$171,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
13	IVM/DA/RM&SG/PAIMEF/002-AD/2020	Samurai Motors Xalapa, S. de R.L. de C.V.	\$302,068.97	\$350,400.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal

Fuente: Elaborado por el ORFIS, con información proporcionada por el IVM.

Ahora bien, por lo que respecta a esta primera observación relativa a los Dictámenes de Procedencia para la adjudicación directa por excepción de Ley, se determinó que el Ente Fiscalizable incumplió con lo siguiente:

Con el artículo 40, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: *“La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades **deberá fundarse y motivarse**, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para **obtener las mejores condiciones para el Estado**. El **acreditamiento del o los criterios en los que se funda**; así como **la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción**, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.”* (el subrayado es propio).

En virtud de lo anterior, así como del análisis de los Dictámenes de Procedencia para la adjudicación directa por excepción de Ley, se infiere que el Ente Auditable no llevó a cabo la fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, es decir, omitió plasmar los preceptos legales sustantivos y adjetivos en los que se soportan, así como la expresión de los razonamientos que los expliquen, a fin de conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para tal determinación.

ACLARACIONES POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO

“Respecto al contrato bajo el numeral 1

No.	Número de Contrato	Proveedor/ Prestador del Servicio	Importe Sin I.V.A.	Importe con I.V.A.	Modalidad	Fuente de Financiamiento
1	IVM/DA/RMYSG/ CONAVIM/AA/001/2020	Instituto para la Investigación de los Derechos Humanos y los Estudios de Género, A..C.	\$690,448.26	\$800,919.98	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal

"Referente a la presente observación y analizando los antecedentes plasmados en el dictamen de justificación para llevar a cabo la contratación por adjudicación directa, de los que entre los más importantes citamos los numerales:

QUINTO que señala que el 31 de agosto de 2020 fue celebrado el Convenio de Coordinación.

SEXTO que nos cita que el 2 de octubre de 2020 nos fue notificado por la SEFIPLAN la recepción de los recursos federales.

OCTAVO que nos dice que el 29 de octubre de 2020 nos fue notificado el DSP SPF/D-393/2020 Y RPAI 2111110070010000 por \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 MN).

Considerando lo expuesto en los numerales anteriores, la magnitud de los requerimientos del programa y que en cumplimiento con los lineamientos del presente programa tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, podemos observar que no contamos con el tiempo suficiente para realizar el proceso de contratación correspondiente por lo que el dictamen de procedencia para la adjudicación directa por excepción de ley se considera debidamente fundamentado en el artículo 41, fracción V de la ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público." **(Sic)**

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA:

1. CONVENIO DE COORDINACIÓN PROYECTO AVG- VERM5IVM2
2. CONVENIO DE COORDINACIÓN CONAVIM 2020
3. DSP Y RPAI CONAVIM 2020
4. DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL CONTRATO No. IVM/DA/RMYSG/CONAVIM/AA/001/2020
5. ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
7. ESTUDIO DE MERCADO
8. CONTRATO NO. IVM/DA/RMYSG/CONAVIM/AA/001/2020.

Respecto a los contratos bajo los numerales 2, 3 y 4

No.	Número de Contrato	Proveedor/ Prestador del Servicio	Importe Sin I.V.A.	Importe con I.V.A.	Modalidad	Fuente de Financiamiento
2	IVM/RMySG/FOBAM/AA/001/2020	Hagámoslo Juntos A.C.	\$474,137.93	\$550,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
3	IVM/RMySG/FOBAM/AA/002/2020	Fundación México en Positivo, A.C.	\$612,068.97	\$710,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
4	IVM/RMySG/FOBAM/AA/003/2020	Integración Social para México, A.C.	\$655,172.41	\$760,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal

“En lo que respecta a la observación de los dictámenes de justificación de los tres contratos del programa FOBAM, nos permitimos señalar que se encuentran debidamente justificados y motivados en el artículo 41, fracción V de la ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, en apego a lo plasmado en el dictamen de justificación en el apartado de ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

TERCERA "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican", mediante el cual se establece, que se posponen las acciones y gastos del gobierno, afectando así el presupuesto asignado a los programas aprobados.

QUINTO Modificación del convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, con fecha 10 de julio de 2020 para el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), en su cláusula SEGUNDA que nos dice que la FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS se podrá realizar hasta en siete ministraciones.

Mismo considerando citado en el apartado de FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, en donde mencionamos que en atención al presente no se cuenta con la totalidad del recurso aprobado, en el banco, que permita iniciar un procedimiento de licitación o de Invitación cuando menos a tres personas, así como tampoco se cuenta con la fecha y certeza de entrega de las siguientes ministraciones. ." (Sic)

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA QUE ANEXA:

CONVENIO DE COLABORACIÓN - FOBAM 2020
 AVISO_DE_MODIFICACIONES_FOBAM_2020
 CONVENIO MODIFICATORIO - FOBAM 2020
 ACTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA - IVM
 DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN 217.MT,
 ESTUDIO DE MERCADO - META 217 MT,
 TERMINOS DE REFERENCIA-217.MT FOBAM,

No anexó los documentos, que señala en su escrito de solventación, siguientes:

DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN 218.MT
 DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN 220.MT
 ESTUDIO DE MERCADO 218.MT - FOBAM
 ESTUDIO DE MERCADO 220.MT - FOBAM
 TERMINOS DE REFERENCIA - 218.MT - FOBAM
 TERMINOS DE REFERENCIA - 220.MT - FOBAM
 CONTRATO - IVM_RMySG_FOBAM_AA_001_2020,
 CONTRATO - IVM_RMySG_FOBAM_AA_002_2020
 CONTRATO - IVM_RMySG_FOBAM_AA_003_2020

Respecto a los contratos bajo los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

5	IVM/RMySG/TRANSVER/AA/0 02/2020	Fundación Olmeca Centro de Estudios sobre América Latina, A.C	\$250,000.00	\$290,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
6	IVM/RMySG/TRANSVER/AA/0 08/2020	C. Jacobo Alejandro Domínguez Gudini	\$81,896.55	\$95,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
7	IVM/RMySG/TRANSVER/AA/0 04/2020	C. María Antonia Quiroz Morales	\$853,448.28	\$990,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
8	IVM/RMySG/TRANSVER/AA/0 07/2020	C. Juan Carlos Colorado Higuera	\$170,689.66	\$198,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
9	IVM/RMySG/TRANSVER/AA/0 06/2020	Asociación Nacional para el Impulso a la Igualdad Sustantiva y la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, A.C.	\$271,551.72	\$315,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal

5	IVM/RMySG/TRANSVER/AA/0 02/2020	Fundación Olmeca Centro de Estudios sobre América Latina, A.C	\$250,000.00	\$290,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
10	IVM/RMySG/TRANSVER/AA/0 03/2020	C. Araceli Reyes López	\$297,931.03	\$345,600.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
11	IVM/RMySG/TRANSVER/AA/0 01/2020	C. Andrea Posadas Martínez	\$142,241.38	\$165,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
12	IVM/RMySG/TRANSVER/AA/0 05/2020	C. Andrea Esperanza Quiroga Rodríguez	\$147,413.79	\$171,000.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal

“En lo que respecta a la observación de los dictámenes de justificación de los contratos del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (TRANSVER), nos permitimos señalar que se encuentran debidamente justificados y motivados en el artículo 41, fracción V de la ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, en apego a lo plasmado en el dictamen de justificación en el apartado de ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

. CUARTA "Que con fecha 25 de junio de 2020 se emite el Acuerdo por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Transversalidad a la Perspectiva de Género para el Ejercicio Fiscal 2020" entre los que me permito destacar las modificaciones de los numerales 6.1 Distribución de Recursos y 6.4 Entrega de Recursos y 7.4 Cierre del ejercicio del Convenio Específico obedeciendo al "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican"

QUINTO Que de acuerdo al Convenio Modificatorio, con fecha 26 de junio de 2020 para el Programa Fortalecimiento a la Transversalidad a la Perspectiva de Género 2020, en su cláusula CUARTA FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS que nos dice que la FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS estipulando que... "la transferencia de los fondos aprobados para las acciones de estos programas se entregaran a la SEFIPLAN del Estado de Veracruz, misma que podrá realizarse hasta en siete ministraciones",....si por disposición de las instancias competentes, se llegaran a realizar adecuaciones presupuestarias que imposibilitaran al "INMUJERES" cumplir con su obligación de transferir los recursos mencionados, el "INMUJERES" deberá notificar dicha adecuación al "ESTADO".

Mismo considerando citado en el apartado de FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, en donde mencionamos que en atención al presente no se cuenta con la totalidad del recurso aprobado, en el banco, que permita iniciar un procedimiento de licitación o de Invitación cuando menos a tres personas, así como tampoco se cuenta con la fecha y certeza de entrega de las siguientes ministraciones. ." (Sic)

DOCUMENTOS PROBATORIOS

CONTRATOS NO.

- IVM/RMySG/TRANSVER/AA/001/2020,
- IVM/RMySG/TRANSVER/AA/002/2020,
- IVM/RMySG/TRANSVER/AA/003/2020,
- IVM/RMySG/TRANSVER/AA/004/2020,
- IVM/RMySG/TRANSVER/AA/005/2020,
- IVM/RMySG/TRANSVER/AA/006/2020,
- IVM/RMySG/TRANSVER/AA/007/2020,
- IVM/RMySG/TRANSVER/AA/008/2020

CONVENIO MODIFICATORIO DE COLABORACIÓN PFTPG 2020

DICTAMENES DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LOS 8 CONTRATOS

ESTUDIO DE MERCADO RELATIVO A LOS 8 CONTRATOS

TERMINOS DE REFERENCIA RELATIVO A LOS 8 CONTRATOS.

Respecto al contrato bajo el numeral 13

13	IVM/DA/RM&SG/PAIMEF/002-AD/2020	Samurai Motors Xalapa, S. de R.L. de C.V.	\$302,068.97	\$350,400.00	Adjudicación Directa por excepción de Ley	Federal
----	---------------------------------	---	--------------	--------------	---	---------

“Referente a la presente observación y analizando los antecedentes plasmados en el dictamen de justificación para llevar a cabo la contratación por adjudicación directa, de los que entre los más importantes citamos los numerales:

SEGUNDO que señala que mediante oficio IVM/DG/PAIMEF/1104/2020, de fecha 01 de diciembre de 2020 se solicitó al INDESOL la reorientación de recursos, Inclusión y Adecuación de acciones de matriz presupuestal del programa PAIMEF 2020

TERCERO que, dentro de la reorientación de recursos, se contempló la adquisición de vehículo nuevo, con la finalidad de atender la contingencia sanitaria por el virus SARs-Cov-2 (COVID-19) y las diversas declaratorias de emergencia por lluvias e inundaciones en el Estado de Veracruz.

Considerando lo expuesto en los numerales anteriores, y que, en cumplimiento con los lineamientos del presente programa, así como, por el tiempo y la especificidad de las actividades que deben llevarse a cabo antes del 31 de diciembre de 2020, no es factible llevar un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por lo que podemos observar que no contamos con el tiempo suficiente para realizar el proceso de contratación correspondiente por lo que el dictamen de procedencia para la adjudicación directa por excepción de ley se considera debidamente fundamentado en el artículo 41, fracción V de la ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público. ." (Sic)

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

CONTRATO_ NO. IVM/DA/RM&SG/PAIMEF/001-IA/2020

DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

ACTA DE CELEBRACIÓN DE LA DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA 2020

CONVENIO DE COORDINACIÓN PAIMEF 2020

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Una vez analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas así como los sustentos documentales exhibidos, se concluye lo siguiente:

Respecto al contrato enlistado bajo el arábigo 1.- El ente presentó los argumentos lógico jurídicos, así como documentales diversas, con lo que demostró que una vez obtenido el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), requisito indispensable para llevar a cabo cualquier contratación, no hubiera sido posible llevar a cabo una licitación simplificada o procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, ya que los tiempos resultantes del mismo, hubieran convertido en irrealizable la contratación. Asimismo se acreditó que para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Ente, era necesario contar con los servicios ofrecidos por la moral titular del contrato. Derivado de lo anterior, se considera que el Ente justifica y motiva las razones del actuar originalmente señalado.

De conformidad con lo anterior, este Ente Fiscalizador determina que resulta improcedente la observación realizada originalmente, derivada de la contratación de la persona moral denominada *Instituto para la Investigación de los Derechos Humanos y los Estudios de Género, A.C.*

Respecto a los contratos bajo los numerales 2, 3 y 4. Del análisis realizado a la documentación presentada, así como a las aclaraciones vertidas en relación con los Dictámenes de Justificación que determina la procedencia de las contrataciones, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción de Ley, se desprende de su contenido la indebida **fundamentación** al invocar el artículo 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que no explica el nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener en el tiempo requerido los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública, como lo dispone el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor proveer se transcribe a continuación:

“Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

...

V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;”

Asimismo se encontró que el Ente no presenta documentación que acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que la selección del procedimiento de excepción debe **motivarse** en criterios de:

- 1. Economía.** Generar ahorros de recursos cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación.
- 2. Eficacia.** Realizar la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por la dependencia o entidad para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen.
- 3. Eficiencia.** Utilizar de manera racional los recursos con los que cuenta la dependencia o entidad para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.
- 4. Imparcialidad.** Implica no otorgar condiciones ventajosas a alguno de los licitantes o invitados en relación con los demás, ni limitar la libre participación.
- 5. Honradez.** Tomar las medidas para evitar que se realicen actos de corrupción, así como evitar que los servidores públicos que intervienen en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a alguno o algunos.
- 6. Transparencia.** Adoptar medidas para que todos los licitantes o invitados tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de contratación.

Analizado lo anterior resulta que los Dictámenes de Justificación que determinan la supuesta procedencia de la contratación, carecen de dichos criterios, mismos que representan un requisito sine qua non en la obtención de las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, en los argumentos presentados por la Servidora Pública del Ente Auditado, se menciona que:

“Mismo considerando citado en el apartado de FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, en donde mencionamos que en atención al presente no se cuenta con la totalidad del recurso aprobado, en el banco, que permita iniciar un procedimiento de licitación o de Invitación cuando menos a tres personas, así como tampoco se cuenta con la fecha y certeza de entrega de las siguientes ministraciones...” (Sic)

Con posterioridad al estudio de las razones expuestas por el Ente, se considera que resultan insuficientes, toda vez que de la lectura de los Dictámenes de Justificación que determina la procedencia de la contratación, se tiene que el ente auditado ya contaba con el presupuesto autorizado, por lo que podía contratar adquisiciones de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 18 de su Reglamento, mismos que para mejor proveer se transcriben a continuación:

“Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.”

“Artículo 18.- Una vez que la Secretaría dé a conocer a las dependencias y entidades su calendario de presupuesto autorizado éstas, en términos del artículo 25 de la Ley, podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos.”

Aunado a lo anterior, se tiene que el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en el Marco de la Convocatoria del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) 2020, fue celebrado en fecha 10 de julio del año 2020 y los contratos relativos a la contratación de servicios profesionales, fueron celebrados en fechas 01 de septiembre de 2020. Lo anterior implica que al realizarse el computo de los días desde la fecha en que se celebró el convenio modificatorio y hasta el 31 de octubre de 2020 (fecha que se toma como referencia, para que se tenga el tiempo para la ejecución de dichos trabajos), transcurrieron ciento setenta y siete días, tiempo suficiente para llevar a cabo la adjudicación mediante el procedimiento de licitación pública.

Derivado de lo anterior, se tiene que en este caso el Ente no justifica sus acciones adecuadamente, ya que el argumento consistente en “la premura de tiempo”, no resulta aplicable para los contratos enlistados bajo los arábigos 2, 3 y 4; ya que se contaba con el tiempo suficiente para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por licitación pública.

Como consecuencia de lo anterior, se determina, que no es posible tener por solventados los señalamientos realizados a los contratos enlistados bajo los numerales 2, 3 y 4, de la Observación Número LP-085/2020/001.

Respecto a los contratos enlistados bajo los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 .- Del análisis realizado a la documentación presentada, así como a las aclaraciones vertidas respecto de los Dictámenes de Justificación que determinan la procedencia de las contrataciones mediante el procedimiento de adjudicación directa, se desprende una indebida **fundamentación** al invocar el artículo 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que no se justifica la existencia de un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad, para obtener en el tiempo requerido los bienes o servicios que necesita, mediante el procedimiento de licitación pública, tal como lo dispone el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mejor proveer se transcribe a continuación:

“Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

...

V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;”

Por otra parte es necesario establecer que en ningún momento El Ente acredita de manera fehaciente dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que la selección del procedimiento de excepción debe **motivarse** en criterios de:

- 1. Economía.** Generar ahorros de recursos cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación.
- 2. Eficacia.** Realizar la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por la dependencia o entidad para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen.
- 3. Eficiencia.** Utilizar de manera racional los recursos con los que cuenta la dependencia o entidad para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.
- 4. Imparcialidad.** Implica no otorgar condiciones ventajosas a alguno de los licitantes o invitados en relación con los demás, ni limitar la libre participación.

5. Honradez. Tomar las medidas para evitar que se realicen actos de corrupción, así como evitar que los servidores públicos que intervienen en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a alguno o algunos.

6. Transparencia. Adoptar medidas para que todos los licitantes o invitados tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de contratación.

Analizado lo anterior se colige que los dictámenes de justificación que determinan la procedencia de la contratación, carecen de dichos criterios, mismos que resultan indispensables para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, los argumentos presentados por la Servidora Pública del Ente Auditado, menciona que:

“Mismo considerando citado en el apartado de FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, en donde mencionamos que en atención al presente no se cuenta con la totalidad del recurso aprobado, en el banco, que permita iniciar un procedimiento de licitación o de Invitación cuando menos a tres personas, así como tampoco se cuenta con la fecha y certeza de entrega de las siguientes ministraciones...” (Sic)

Lo anterior, de las razones que expone se considera no suficiente toda vez que, de lo que se desprende del Dictamen de Justificación que determina la procedencia de la contratación, se tiene que el ente Auditado ya contaba con el presupuesto autorizado, por lo que podía contratar adquisiciones con cargo a su presupuesto ya autorizado, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que para mayor proveer se transcriben a continuación:

“Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.”

“Artículo 18.- Una vez que la Secretaría dé a conocer a las dependencias y entidades su calendario de presupuesto autorizado éstas, en términos del artículo 25 de la Ley, podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos.”

Aunado a lo anterior se tiene que el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en el Marco de la Convocatoria del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) 2020, fue celebrado en fecha 26 de junio de 2020 y los contratos relativos a la contratación de servicios profesionales, fueron celebrados en fechas 01 y 07 de septiembre de 2020, por lo que computando los días, desde la fecha en que se celebró el convenio modificatorio y hasta el 31 de octubre de 2020, (fecha que se toma como referencia, para que se tenga el tiempo para la ejecución de dichos trabajos) se deja ver que transcurrieron 94 días aproximadamente, tiempo suficiente para llevar a cabo la adjudicación mediante licitación pública.

Derivado de lo anterior se determina que el Ente no justifica y motiva adecuadamente las razones para optar por el procedimiento de adjudicación directa, ya que la supuesta “premura de tiempo” resulta inoperante.

Como consecuencia de lo anterior, se determina, que no es posible tener por solventados los señalamientos realizados a los contratos enlistados bajo los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de la Observación Número LP-085/2020/001.

Respecto al contrato bajo el numeral 13 Del análisis realizado a la documentación presentada así como a las aclaraciones vertidas sobre el Dictamen de Justificación, que determina la procedencia de la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción de Ley; se desprende la existencia de una inadecuada fundamentación al invocar el artículo 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, **sin sujetarse al procedimiento de licitación pública**, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*
(el resaltado es propio)

I. a XX.

...

...

Lo anterior en virtud de que el Ente no acredita los extremos establecidos en el artículo 40, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que la selección del procedimiento de excepción debe **motivarse** en criterios de:

1. Economía. Generar ahorros de recursos cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación.

2. Eficacia. Realizar la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por la dependencia o entidad para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen.

3. Eficiencia. Utilizar de manera racional los recursos con los que cuenta la dependencia o entidad para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.

4. Imparcialidad. Implica no otorgar condiciones ventajosas a alguno de los licitantes o invitados en relación con los demás, ni limitar la libre participación.

5. Honradez. Tomar las medidas para evitar que se realicen actos de corrupción, así como evitar que los servidores públicos que intervienen en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a alguno o algunos.

6. Transparencia. Adoptar medidas para que todos los licitantes o invitados tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de contratación.

Analizado lo anterior, el Dictamen de Justificación que determina la procedencia de la contratación, carece de dichos criterios, mismos que resultan imprescindibles para obtener las mejores condiciones para el Estado, situación que no aconteció.

Ahora bien, entre los argumentos presentados por el Servidor Público del Ente Auditado se menciona que:

“SEGUNDO que señala que mediante oficio IVM/DG/PAIMEF/1104/2020, de fecha 01 de diciembre de 2020 se solicitó al INDESOL la reorientación de recursos, Inclusión y Adecuación de acciones de matriz presupuestal del programa PAIMEF 2020.

TERCERO que, dentro de la reorientación de recursos, se contempló la adquisición de vehículo nuevo, con la finalidad de atender la contingencia sanitaria por el virus SARs-Cov-2 (COVID-19) y las diversas declaratorias de emergencia por lluvias e inundaciones en el Estado de Veracruz.

Considerando lo expuesto en los numerales anteriores, y que, en cumplimiento con los lineamientos del presente programa, así como, por el tiempo y la especificidad de las actividades que deben llevarse a cabo antes del 31 de diciembre de 2020, **no es factible llevar un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, por lo que podemos observar que no contamos con el tiempo suficiente para realizar el proceso de contratación correspondiente por lo que el dictamen de procedencia para la adjudicación directa por excepción de ley se considera debidamente fundamentado en el artículo 41, fracción V de la ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público. ." (Sic)

Del análisis de las razones expuestas por el Ente se concluye que estas no resultan suficientes, toda vez que en primer término, no acredita la necesidad de contar con un vehículo para atender la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ya que dentro de las funciones sustantivas y adjetivas del IVM no se encuentra la atención de "contingencias sanitarias" y por otro lado se evidencia una inadecuada planeación en el uso de los recursos, ya que si se consideraba necesaria la adquisición de un vehículo para el adecuado desempeño de las obligaciones del Ente, se debió plasmar al momento de integrar el presupuesto de egresos, o en su caso, al momento de firmar el Convenio de coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) y no hasta el mes de diciembre del año 2020.

Recomendación que se genera del contrato enlistado bajo el numeral 13 de la Observación Número LP-085/2020/001.

Se exhorta al Ente que en los casos que sea autorizado una reorientación de recursos, por autoridad competente, para la adquisición de bienes y servicios públicos no considerados en el programa de origen, deberá apegarse a las reglas emitidas por el Consejo Nacional de Contabilidad (CONAC), referente a los momentos contables del egreso, como lo dispone el artículo 2, 4, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Como consecuencia de lo anterior, se determina, que no es posible tener por solventados los señalamientos realizados al contrato enlistado bajo el numeral 13 de la Observación Número LP-085/2020/001.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, en relación a que el IVM acreditó adecuadamente las razones para la realización del contrato número IVM/DA/RMYSG/CONAVIM/AA/001/2020, con la persona moral "Instituto para la Investigación de los Derechos Humanos y los Estudios de Género, A.C." mediante el proceso de adjudicación directa por excepción de Ley, pero no así el motivo para la omisión de los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública y en algunos casos de una invitación a cuando menos tres personas en los contratos:
IVM/RMySG/FOBAM/AA/001/2020, IVM/RMySG/FOBAM/AA/002/2020,
IVM/RMySG/FOBAM/AA/003/2020, IVM/RMySG/TRANSVER/AA/002/2020,

IVM/RMySG/TRANSVER/AA/008/2020, IVM/RMySG/TRANSVER/AA/004/2020,
 IVM/RMySG/TRANSVER/AA/007/2020, IVM/RMySG/TRANSVER/AA/006/2020,
 IVM/RMySG/TRANSVER/AA/003/2020, IVM/RMySG/TRANSVER/AA/001/2020,
 IVM/RMySG/TRANSVER/AA/005/2020, IVM/DA/RM&SG/PAIMEF/002-AD/2020; este Ente Fiscalizador determina que la **Observación Número LP-017/2020/001** se tiene por **PARCIALMENTE SOLVENTADA**.

Observación Número: LP-085/2020/002

Se detectó un posible incumplimiento al artículo 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al artículo 4 fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020.

Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, relativa a los contratos celebrados por el Instituto Veracruzano de las Mujeres en el ejercicio fiscal 2020, realizados con fuente de financiamiento federal, bajo el procedimiento de contratación de adjudicación directa, se detectó que los montos contratados rebasan los límites señalados por la Ley para dicha modalidad.

Consideraciones Jurídicas de la Observación: LP-085/2020/002

Derivado del análisis a los contratos celebrados por el Ente Auditado en el ejercicio fiscal 2020, ejercidos con fuente de financiamiento federal, bajo el procedimiento de contratación por adjudicación directa; se detectó que los montos de dichos contratos, rebasan los límites establecidos por la Ley, para validar la elección de esta modalidad, mismos que se encuentran establecidos en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020:

ANEXO 9. Montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	208	713
15,000	30,000	237	1027
30,000	50,000	267	1,337
50,000	100,000	298	1,650
100,000	150,000	326	1,967
150,000	250,000	371	2,375
250,000	350,000	401	2,675

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
350,000	450,000	432	2,839
450,000	600,000	460	3,148
600,000	750,000	475	3,313
750,000	1,000,000	521	3,624
1,000,000		549	3,787

Fuente: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2020 (D.O.F. 11 de diciembre de 2019).

Para mayor claridad de lo anterior, se presenta el listado de los contratos en los que se detectaron las presuntas irregularidades, tomando en cuenta que de conformidad con lo plasmado el monto máximo para una contratación por adjudicación directa es de \$208,000.00 (Doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA):

No. Consecutivo	Número de Contrato	Proveedor/ Prestador del Servicio	Importe sin I.V.A.	Importe con I.V.A.	Modalidad de Procedimiento de contratación	Fuente de Financiamiento
1	IVM/RMySG/FOBAM/AA/001/2020	Hagámoslo Juntos A.C.	\$474,137.93	\$550,000.00	Adjudicación Directa	Federal
2	IVM/RMySG/FOBAM/AA/002/2020	Fundación México en Positivo, A.C.	\$612,068.97	\$710,000.00	Adjudicación Directa	Federal
3	IVM/RMySG/FOBAM/AA/003/2020	Integración Social para México, A.C	\$655,172.41	\$760,000.00	Adjudicación Directa	Federal
4	IVM/RMySG/TRANSE/AA/004/2020	C. María Antonia Quiroz Morales	\$853,448.28	\$990,000.00	Adjudicación Directa	Federal

Fuente: Elaborado por el ORFIS, con información proporcionada por el IVM.

Aunado a lo antes expuesto, el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; señala que: “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, **cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos**” ... (el subrayado es propio); es así que de la revisión exhaustiva a los contratos celebrados entre el Instituto Veracruzano de las Mujeres y diversos proveedores y prestadores de servicios, se determinó que el Ente Fiscalizable no respetó los montos máximos para llevar a cabo el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas, incumpliendo con ello el precepto legal invocado.

Finalmente se resalta que el artículo 4, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020, señala que: **"Para los efectos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto."** (el subrayado es propio).

Como consecuencia del análisis precedente, se tiene que el Ente Fiscalizable presuntamente incumplió con la normatividad vigente y aplicable, recayendo la responsabilidad en la encargada de la unidad presupuestal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Artículo 177. *Las unidades presupuestales serán responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a su cargo.*

Tratándose de fondos federales, las unidades presupuestales ejercerán y controlarán los recursos que les sean transferidos para la realización de los programas convenidos entre la Federación y el Estado, de manera que se aplique la normatividad federal y las disposiciones específicas para su ejercicio. (el resaltado es propio)

ACLARACIONES POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO

"Respecto a la observación Número: LP-085/2020/001, se menciona que se realizaron dichas contrataciones mediante el procedimiento de adjudicación directa por Excepción de Ley, derivado de lo establecido en los respectivos dictámenes de Justificación, para la contratación de servicios de consultoría donde se desarrollaron acciones en temas especializados, como lo es la prevención del embarazo en adolescentes, de lo anterior se destaca lo siguiente." (Sic)

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO:

- Que con fecha 06 de mayo de 2020, el "INMUJERES" y el "ESTADO" celebraron un convenio de Colaboración, con el Objetivo de organizar la dispersión del donativo otorgado por "INMUJERES" al "INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES" beneficiada por el FOBAM 2020.

-Con fecha 10 de julio de 2020, se celebró el Convenio Modificatorio en el marco del Programa FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES (FOBAM) para el ejercicio Fiscal 2020, obedeciendo lo señalado en el "Decreto por el que se establece las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias de Entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican".

-Que de acuerdo al Convenio Modificatorio con fecha de 10 de julio para el Programa Federal FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES (FOBAM) 2020, se modificó la Cláusula Segunda: FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS, estipulando que "... La Transferencia de los fondos aprobados para las acciones de estos programas, se entregaran a la secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mismas que podrá realizarse hasta en siete ministraciones." Que los montos y plazos de cada ministración serian informados y que, si por disposición de las instancias competentes, se hubieran hecho adecuaciones presupuestarias que imposibilitara al "INMUJERES" cumplir con su obligación de transferir dichos recursos, se notificaría al "ESTADO".

En ese mismo sentido se justifica la contratación IVM/RMySGrTRANSV ER/AA/004/2020, del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el Ejercicio Fiscal 2020, siendo un recurso federal también del "INMUJERES", cumpliendo con lo establecido en los convenios de colaboración y de modificación 2020, en donde con fecha 25 de junio del 2020 se emite el ACUERDO por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para él, obedeciendo al "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Bajo los Criterios que en el mismo se indican", publicado el 23 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se establece que pospone acciones y gastos del gobierno, afectando así el presupuesto asignado al "PROGRAMA".

De lo antes citado, se desprende que el Instituto Veracruzano de las Mujeres no contaba con la totalidad del recurso aprobado en el banco, que permitiera iniciar un procedimiento de licitación pública o de Invitación a Cuando menos tres personas, así como tampoco se contaba con la fecha y certeza de entrega de las siguientes ministraciones, procediendo a contratar mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, ya que, derivado de los tiempos establecidos para realizar dichas acciones, no era factible esperar hasta que la última ministración llegara al "ESTADO".

Por lo que, se considera que los dictámenes de justificación si se encuentran fundados y motivados de acuerdo a lo anunciado en artículo Artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Sic)

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

Para acreditar lo antes mencionado el ente fiscalizable aportó la documentación soporte que a continuación se enlista:

1. CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN.
2. CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE DONACIÓN EN EL MARCO.

3. AVISO POR EL QUE SE MODIFICA DIVERSOS NUMERALES “BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES (FOBAM) 2020”.
4. A CTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
5. D ICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN.
6. ESTUDIO DE MERCADO (CUADRO COMPARATIVO Y COTIZACIONES).
7. TÉRMINOS DE REFERENCIA.
8. CONTRATOS DE CADA META DESARROLLADAS.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la revisión y el análisis efectuados por esta autoridad fiscalizadora, en forma conjunta, a la documentación comprobatoria y justificatoria para la solventación de la Observación Número LP-085/2020/002, se encontró que:

La documentación presentada y los razonamientos lógico jurídicos presentados para solventar la observación consistente en que los montos de los contratos rebasan los límites establecidos en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, no desvirtúan el señalamiento realizado por este Órgano Fiscalizador.

Es menester señalar que los montos autorizados en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y las excepciones de Ley a la licitación pública como lo son, **Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa**, eran del conocimiento de ese ente fiscalizado, tal como consta en el Acta celebrada de la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto Veracruzano de las Mujeres de fecha treinta de julio de dos mil veinte, mismo que en su Numeral 3 establece: “Informe de los montos mínimos y máximos para los procesos de contratación, con recurso federal 2020”, asimismo, en dicho documento, se aprecia la manifestación de quien funge como Secretario Ejecutivo y Encargado de la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales el Instituto, indicando lo siguiente, “...el presupuesto autorizado para cada uno de los Programas Federales del Instituto Veracruzano de las Mujeres del ejercicio fiscal 2020, no rebasan el rango establecido en la primera fila del anexo 9 del presupuesto de egresos de la federación”, conforme se señala a continuación:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	208	713
15,000	30,000	237	1027

Por lo que, en seguimiento de manifestación dice, "...si el presupuesto autorizado de cada programa, no rebasa los \$15,000,000.00 se pueden realizar **Adjudicaciones Directas** por partida hasta por \$208,000.00, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y en caso de que sea superior a este monto, se procederá a realizar un **Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas**. Lo anterior aplica para todas las partidas de adquisiciones de bienes y servicios de los siguientes programas":

No.	Programa	Importe
1	PAIMEF	\$10,630,184.00
2	INDESOL	3,607,587.00
3	PFTPG	11,254,969.00
4	FOBAM	2,610,310.00

Es así que de la revisión exhaustiva a los contratos celebrados entre el Instituto Veracruzano de las Mujeres y diversos proveedores y prestadores de servicios, se determinó que el Ente Fiscalizable no respetó los montos máximos para llevar a cabo el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas, que al efecto se encontraban establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo anterior, este Ente Fiscalizador determina, que **se tiene por NO SOLVENTADA respecto a la Observación Número LP-085/2020/002.**

Observación Número: LP-085/2020/003

Se detectó un posible incumplimiento a los artículos 9, 10 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al artículo 55 párrafo segundo del Decreto 525 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2020.

Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, relativa a tres contratos celebrados en el ejercicio fiscal 2020 y ejercidos con fuente de financiamiento estatal, con el prestador de servicios Jair Alonso López Priego, bajo el procedimiento de contratación de adjudicación directa, se encontró que los montos de dichos contratos, rebasan los límites máximos señalados en la normatividad para dicha modalidad.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-085/2020/003

Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, relativa a tres contratos celebrados en el ejercicio fiscal 2020 y ejercidos con fuente de financiamiento estatal, con el prestador de servicios Jair Alonso López Priego, bajo el procedimiento de contratación por adjudicación directa, se detectó que los montos rebasan los límites máximos señalados en la normatividad para dicha modalidad.

Para una mejor comprensión de lo señalado, se presenta el listado de contratos en los que se detectó la presunta irregularidad:

Número de Contrato	Tope por Adjudicación Directa sin IVA	Importe contratado Sin IVA	Modalidad	Fuente de Financiamiento
IVM/DA/RMySG/002/2020	\$101,689.63	\$142,007.68	Adjudicación Directa	Estatal
IVM/DA/RMySG/006/2020	\$101,689.63	\$142,007.68	Adjudicación Directa	Estatal
IVM/DA/RMySG/007/2020	\$101,689.63	\$108,620.68	Adjudicación Directa	Estatal

Fuente: Elaborado por el ORFIS, con información proporcionada por el IVM.

Tal y como se desprende de la lectura, el Ente Auditado, presuntamente incumplió con los artículos 9 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que para mayor proveer se transcriben a continuación:

Artículo 9. Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad **que en cada caso establece esta Ley.** (lo subrayado es propio).

Artículo 27. Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo 1 de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

- I. La que rebase el monto de 192,583.7901 UMAS, se hará en licitación pública nacional e internacional;
- II. La que se encuentre entre las 192,583.7901 y las 96,292.9554 UMAS, se hará en licitación pública estatal;
- III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada;
- y
- IV. La inferior a las 1,203.5691 UMAS, se hará en adjudicación directa.

Aunado a lo anterior el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que: "...el monto de las contrataciones **se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente...**"

Por lo anterior el artículo 55 párrafo segundo del Decreto Número 525 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, señala lo siguiente:

Artículo 55. ...

Se presentan los topes en montos que deberán observarse para adjudicación directa, licitación simplificada y licitación pública, previstos en el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

UMBRALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ				
ADQUISICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) (AÑO 2018)		VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2019	
	DE	HASTA	DE	HASTA
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	1,203.57	\$0.00	\$101,689.63
LICITACIÓN SIMPLIFICADA	1,203.57	96,292.96	\$101,689.63	\$8,135,792.19
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	96,292.96	192,583.79	\$8,135,792.19	\$16,271,404.42
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL	192,583.79	EN ADELANTE	\$16,271,404.42	EN ADELANTE

Fuente: Decreto Número 525 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado el 30 de diciembre de 2019, con número extraordinario 520, tomo II, en la Gaceta Oficial del Estado.

Nota:

-Los montos deberán considerarse sin incluirse el I.V.A.

-Se considera el valor de la UMA en \$84.49 para el año 2019 de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2019.

Fuente: Decreto Número 525 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado el 30 de diciembre de 2019, con número extraordinario 520, tomo II, en la Gaceta Oficial del Estado.

Del análisis jurídico efectuado, se tiene que en los tres contratos celebrados con el prestador de servicios Jair Alonso López Priego, bajo el procedimiento de contratación por adjudicación directa, los montos considerados como pago por el servicio de limpieza, rebasan los límites que deberán observarse para llevar a cabo un procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa. En virtud de lo anterior; los mencionados instrumentos jurídicos pudieran ser considerados nulos de pleno derecho, constituyendo así, una afectación al Estado y una responsabilidad de los servidores y/o ex servidores públicos, de conformidad con el numeral 67 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 67.-Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

ACLARACIONES POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO

"Para los primeros tres meses se realizó un contrato esperando el presupuesto original el cual nos fue informado el día 17 de febrero de 2020 donde se refleja una reducción de 3,500,171.00 en relación al ejercicio 2019, el cual se ve impactado en el Gasto corriente dejando en la partida de Servicios Generales un importe de 72,463.00 que solo cubriría las Servicios Básicos Esenciales como Energía Eléctrica, Agua Potable, Telefonía convencional del IVM y \$100,000.00 para el refugio con el que se cubriría Servicios Básicos Esenciales como Energía Eléctrica, Agua Potable, Telefonía convencional, y gastos para la pernociación de las usuarias.

Por tal motivo se vio en la necesidad de solicitar la ampliación presupuestal primero de forma verbal, la cual no llego en la terminación del contrato IVM_DA_RMySG_002_2020 por 3 meses de los servicios de limpieza quedando pendiente el pago de los mismos.

Cabe mencionar que se vio en la necesidad de seguir con el servicio y se realizó otro contrato por 3 meses, con numero IVM_DA_RMySG_006_2020 de abril a junio.

Aunado a lo anterior con fecha 09 de junio se realizó oficio No. IVD/DG/0333/2020 de solicitud de ampliación presupuestal dirigido al Llc. Raúl Galindo Cabañas Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno.

Es importante mencionar que con fecha 16 de junio a petición del proveedor se pagó la primer factura del primer contrato.

Siguiendo en espera de la ampliación presupuestal y debido a la no respuesta favorable se determinó hacer el contrato CONTRATOIVM_DA_RMySG_007_2020 por un monto menor de servicios que cubriría de julio a diciembre, y el cual se podría pagar con el presupuesto del refugio.

Con fecha de 10 de Agosto el Secretario de Gobierno el Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos solicito la ampliación con el oficio No.SG/UA/2572/2020 dando por respuesta con fecha 02 de septiembre de 2020 con oficio No. SFP/D-0324/2020 el Secretario de Finanzas y Planeación el Mtro. José Luis Lima Franco autorizó la ampliación, en la cual no incluía el recurso solicitado para esta partida 32900002 por lo que se vio en la necesidad de ocuparlo del recursos autorizado para refugio.

Debido a lo plasmado con anterioridad y con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y metas en tiempo y forma para los cuales fue creado el programa FOBAM se optó por la contratación por Adjudicación Directa.” (sic)

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

Para acreditar lo antes mencionado el ente fiscalizable aportó la documentación soporte que a continuación se enlista:

1. Oficio No. IVM/DA/0063/2020,
2. Oficio No. SG/UA/091/RF/027/2020,
- 3.. Calendario Institucional Presupuesto 2020
4. Proyecto del Presupuesto 2020,
5. Solicitud de Ampliación Presupuestal 2020,
6. Oficio SG/UA/2969/RF/1145/2020 DSP

7. Oficio SFP/D-0324/2020- Ampliación y RPAI,
8. Oficio SG/UA/2572/2020.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la revisión y el análisis efectuado por esta autoridad fiscalizadora a la documentación comprobatoria y justificatoria para la solventación de la Observación Número LP-085/2020/003, presentada por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, se conoció que:

Los argumentos presentados no se encuentran enfocados a lo precisado en la observación que nos ocupa, por lo que este ente fiscalizador hace del conocimiento que la observación se realizó en función a que rebasaron los topes en montos indicados en el artículo 55 párrafo segundo del Decreto Número 525 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que señala lo siguiente:

*“Se presentan los topes en montos que deberán observarse para **adjudicación directa**, licitación simplificada y licitación pública, previstos en el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”(SIC)*

Por lo anteriormente expuesto, se aprecia que el Ente no incluye en sus aclaraciones y documentales presentadas argumentos o documentos que justificaran el rebase de los límites que menciona el artículo 27 que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el de efectuar las contrataciones, fuera de las modalidades que en cada caso establece la Ley, sin que el monto de las contrataciones se apegaran a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo anterior, este Ente Fiscalizador determina, que **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LP-085/2020/003.**

Observación Número: LP-085/2020/005
--

Se detectó un posible incumplimiento a los artículos 25 y 26 párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 29 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como del artículo 1 párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De la revisión y análisis de los contratos números IVM/RMySG/FOBAM/AA/001/2020, IVM/RMySG/FOBAM/AA/002/2020 y IVM/RMySG/FOBAM/AA/003/2020, celebrados con motivo de la prestación de servicios profesionales en el marco del Programa Federal Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), se detectó lo siguiente:

- a) Los prestadores de servicios profesionales elegidos, no fueron aquellos que presentaron la mejor opción en cuanto a precio, por lo que el Ente no se apegó a los criterios de austeridad para la administración de los recursos públicos federales en la elección de los prestadores de servicios profesionales.
- b) El Ente Fiscalizado fue omiso en la realización de los procedimientos de contratación que correspondían, pese a que contaba con los presupuestos aprobados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-085/2020/005

De la revisión y análisis de los contratos números IVM/RMySG/FOBAM/AA/001/2020, IVM/RMySG/FOBAM/AA/002/2020 y IVM/RMySG/FOBAM/AA/003/2020, celebrados en el marco del Programa Federal Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), con motivo de requerir la prestación de diversos servicios profesionales, se detectó lo siguiente:

- a) **Los prestadores de servicios profesionales elegidos, no fueron aquellos que presentaron la mejor opción en cuanto a precio, por lo que el Ente no se apegó a los criterios de austeridad para la administración de los recursos públicos federales en la elección de los prestadores de servicios profesionales.**

En primer término, se debe tomar en cuenta que el objetivo de realizar una investigación de mercado es conocer cuáles son las condiciones del mismo, respecto de los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir, así como buscar las mejores condiciones para la entidad en cuanto a los precios ofertados. Lo anterior se establece en el artículo 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en el artículo 29 párrafo segundo, fracción II de su Reglamento.

Artículo 26. ...

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de **buscar las mejores condiciones para el Estado.** (lo subrayado es propio)*

...

Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

...

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

...

II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente; (lo subrayado es propio).

...

En este sentido, se tiene que el Ente Auditado únicamente presentó un cuadro comparativo de la investigación de mercado; sin embargo, omitió presentar la documentación que muestre los resultados de los análisis, los motivos, razonamientos y justificaciones que se tuvieron para elegir a los **prestadores de servicios profesionales** que cotizaron con el precio más alto. Para mayor precisión de lo anterior se desglosan las consideraciones realizadas:

- Por cuanto hace al contrato número IVM/DA/RMySG/FOBAM/AA/001/2020, relativo a la contratación de servicios profesionales para la ejecución de la META 217. “Fortalecer la capacidad de incidencia y la mejor instrumentación de acciones locales articuladas por los grupos estatales para la prevención del embarazo adolescente, con el liderazgo de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) en los Grupos”, se adjudicó a la Asociación Civil Hagámoslo Juntos A.C., representado legalmente por el C. Isaac Galán Hernández quien cotizó por \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A. y no a Marybada Patlax Valdivia, quien presentó cotización por \$262,166.67 (Doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) incluido el I.V.A. Lo anterior representa que se otorgó un contrato a un prestador con una propuesta económica 52.36% más elevada.
- Por cuanto hace al contrato número IVM/RMySG/FOBAM/AA/002/2020, relativo a la contratación de servicios profesionales para la ejecución de la META 218 “Impulsar espacios de participación y fortalecimiento de liderazgos en niñas y adolescentes en derechos sexuales y reproductivos”, se adjudicó a la Asociación Civil Fundación México en Positivo A.C. representado legalmente por el C. Ives Antonio Rodríguez León, quien cotizó por \$710,000.00 (Setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A. y no a Mitote, Arte y Desarrollo, A.C., quien presentó una cotización por \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A., Lo anterior representa que se otorgó un contrato a un prestador con una propuesta económica 69% más elevada.
- Por cuanto hace al contrato número IVM/RMySG/FOBAM/AA/003/2020, relativo a la contratación de servicios profesionales para la ejecución de la META 220 “Fortalecer capacidades de actores estratégicos en materia de educación integral en sexualidad”, se adjudicó a la Asociación Civil Integración Social para México, A.C. representado legalmente por el C. José Antonio Pérez Lara, quien

cotizó por \$760,000.00 (Setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A., y no a Asociación Mexicana de Psicología y Desarrollo Comunitario A.C., quien cotizó por \$346,000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A.. Lo anterior representa que se otorgó un contrato a un prestador con una propuesta económica 54.47% más elevada.

De lo anterior se desprende que el Ente Auditado incumplió con lo dispuesto por el artículo 26, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que: “...de acuerdo a la naturaleza de la contratación **asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**” (lo subrayado es propio); por lo anterior el Ente, al elegir al prestador del servicio que cotizó con el precio más alto, no aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio; incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala:

Artículo 1. ...

*Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, **austeridad**, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.* (el subrayado es propio)

b) El Ente Fiscalizado fue omiso en la realización de los procedimientos de adjudicación, pese a que contaba con los presupuestos aprobados para las contrataciones correspondientes conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, concretamente a los tres Dictámenes de Procedencia para la celebración de los contratos ya mencionados, todos de fecha 28 de agosto de 2020; se detectó que el Ente únicamente se limitó a señalar en el numeral sexto de los CONSIDERANDOS que a la letra dice: “...el Instituto Veracruzano de las Mujeres no cuenta con la totalidad del recurso aprobado en el banco, que permita iniciar un procedimiento de licitación o de Invitación a cuando menos tres personas, así como tampoco cuenta con la fecha y certeza de entrega de las siguientes ministraciones”. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 25, párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, mismo que indica:

Artículo 25. *Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado** y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.* (lo subrayado es propio)

*En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y **entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos** cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, **por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.** Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo. (lo subrayado es propio).*

Ahora bien, de la lectura y análisis realizado, se desprende que el Ente Auditable, incumplió con lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, debido a que pudo haber llevado a cabo el procedimiento de contratación mediante licitación pública, aun cuando no contara en el banco con la totalidad de los recursos autorizados para la ejecución del Programa Federal "Fondo para el Bienestar y Avances de las Mujeres" (FOBAM), ya que el recurso se encontraba formalmente autorizado.

ACLARACIONES POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO

"En relación a la Observación Número: LP-085/2020/005, se informa que dichas contrataciones se realizaron con los proveedores que presentaron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad, especialidad en la materia y con mayor alcance para desarrollar las metas, derivado de que las propuestas presentadas por las consultoras no favorecidas en el procedimiento, no contemplaban la totalidad de las actividades solicitadas, por lo que, se procedió a contratar a las consultoras que sí consideraron el desarrollo total de las mismas, para dar respuesta las especificaciones y necesidades requeridas por el Programa Federal Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) 2020. Cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 26, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que: ". . .de acuerdo a la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad , financiamiento , oportunidad y demás circunstancias pertinentes" (lo subrayado es propio). La documentación a analizar como son los Terminos de Referencia, Estudios de mercado y dictamen de Justificación anexa a la Observación LP-085/2020/001. y el documento llamado análisis de proyectos de anexo a la presente." (Sic)

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

Términos de Referencia, Estudios de mercado y Dictamen de Justificación anexa en la observación LP-085/2020/001 y el documento llamado "Análisis de Proyectos"

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la revisión y el análisis efectuado por esta autoridad fiscalizadora, a la documentación justificatoria respecto de la Observación Número LP-085/2020/005, se determinó que:

Del análisis a las aclaraciones vertidas y la documentación presentada, entre la que sobresalen los tres **Dictámenes de Justificación** de fecha 28 de agosto 2020, mediante los que se determina contratar bajo la modalidad de Adjudicación Directa por excepción de Ley, para el servicio de consultoría a la persona moral **Hagámoslo Juntos, A.C., Fundación México en Positivo A.C., e Integración Social para México, A.C.** para desarrollar las Metas 217, 218 y 220 MT FOBAM; mismos que tienen un importe total de \$550,000.00, \$710,000.00 y \$760,000.00 respectivamente, se encontró que se modificó la cláusula segunda del convenio modificatorio celebrado el 10 de julio 2020, quedando como se indica a continuación: ***“Forma de entrega de los recursos. - la transferencia de los fondos aprobados para las acciones de estos programas, se entregarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, misma que podrá realizarse hasta en siete ministraciones.” (SIC)***

Asimismo se consideró en el análisis, lo indicado en el numeral Primero del apartado de **“Fundamentación y Motivación”** donde indica que: “el presente Dictamen se fundamenta en el Artículo 41 Fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público” y en el cual señala entre otras cosas, que, “derivado de lo expuesto en el considerando Quinto del presente, no cuenta con la totalidad del recurso aprobado en el banco, que permita iniciar un procedimiento de licitación o de invitación a cuando menos tres personas, así como tampoco se cuenta con la fecha y certeza de entrega de las siguientes ministraciones”.

Por otro lado, se tomó en cuenta lo indicado en el numeral segundo del apartado de Fundamentación y Motivación de Dictamen de Justificación, donde señala que se realizó una investigación de mercado invitando a más de tres posibles proveedores del servicio requerido, elaborando un cuadro comparativo de las proposiciones económicas presentadas por los oferentes, desprendiéndose que la cotización presentada por cada una de las personas morales contratadas *sí consideraron el desarrollo total de las metas, dando respuesta a las especificaciones y necesidades requeridas por el Programa Federal Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) 2020.*

Aunado a lo anteriormente expuesto es de resaltarse que se encontraron omisiones en la integración de los expedientes, ya que no se localizó documentación ya sea física o digital que debió haber sido integrada. Para mayor claridad, a continuación se enlistan las omisiones antes mencionadas:

Documentación No presentada:

- Invitación realizada a cada Prestador de Servicio Profesional con su anexo donde se indique condiciones y requisitos que deba cumplir para presentar cotización conforme a lo requerido con motivo de la encuesta mercado, de conformidad con los artículos 26 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 79 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Análisis detallado por proyecto donde se aprecie el resultado por cada uno de los términos evaluados y parámetros considerados de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Inconsistencias identificadas:

El documento denominado **“Análisis de Proyectos” de la Meta 217**, señala fecha de elaboración del 27 de julio 2020, en el cual indica que la persona moral “Hagámoslo Juntos, A.C.” sí presentó documento por Costo Beneficio, sin embargo, donde se plasma esta información que es en el denominado “Cuadro Comparativo de Cotizaciones”, tiene fecha de elaboración del 21 de agosto 2020, por lo que no hay congruencia entre uno y otro documento, en cuanto al contenido de su información, asimismo se resalta que el Ente beneficio al prestador que presentó la cotización más alta.

El documento denominado **“Análisis de Proyectos” de la Meta 218**, presenta fecha de elaborado del 27 de julio 2020, en el cual indica que la persona moral “Fundación México en Positivo, A.C.” sí presentó documento por Costo Beneficio, sin embargo, donde se plasma esta información que es en el denominado “Cuadro Comparativo de Cotizaciones”, tiene fecha de elaborado del 21 de agosto 2020, por lo que no hay congruencia entre uno y otro documento en cuanto al contenido de su información, asimismo se resalta que el Ente beneficio al prestador que presentó la cotización más alta. Finalmente se encontró que en el documento “Análisis de Proyecto” se plasmó que los prestadores de servicio “Mitote Arte y Desarrollo, A.C.” e “Información Nacional para la Formación en Seguridad, A.C.” no presentaron información económica, sin embargo, en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones si se asienta esta información.

El documento denominado **“Análisis de Proyectos” de la Meta 220**, presenta fecha de elaborado del 27 de julio 2020, en el cual indica que la persona moral “Integración Social para México, A.C.” sí presentó documento por Costo Beneficio, sin embargo, donde se plasma esta información que es en el denominado “Cuadro Comparativo de Cotizaciones”, tiene fecha de elaborado del 21 de agosto 2020, por lo que no hay congruencia entre uno y otro documento, asimismo se resalta que el Ente beneficio al prestador que presentó la cotización más alta. Además se plasma en documento “Análisis de Proyecto” que el prestador de servicio Alondra Gutiérrez Solano, no presentó información económica de conformidad con el artículo

34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, en Cuadro Comparativo de Cotizaciones si se asienta esta información.

De la comparativa entre participantes en presentar cotizaciones para esta Meta 220 MT del “Programa FOBAM-4 Fortalecer capacidades de actores estratégicos en materia de educación integral en sexualidad”, se identifica que los nombres indicados en ambos documentos no coinciden, tal como se muestra a continuación:

Prestador del Servicio	Documento Denominado:	
	Análisis de Proyectos	Comparativo de Cotizaciones
Integración Social para México, A.C.	Sí	Sí
Erik Montoya Alvarado	Sí	No
Alondra Gutiérrez Solano	Sí	No
Asociación Mexicana de Psicología y Desarrollo Comunitario, A.C.	No	Sí
Mary Beda Patlax Valdivia	No	Sí

Por lo anterior, este Ente Fiscalizador determina, que **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LP-085/2020/005.**

Observación Número: LP-085/2020/006

Se detectó un posible incumplimiento a los artículos 4 fracciones I y IV, 17, 33, 37 fracción II, 41, 54 párrafo primero y 67 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado del análisis del Convenio celebrado entre el Instituto de Desarrollo Social (INDESOL) y el Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia (EL REFUGIO), para llevar a cabo el proyecto denominado “REFUGIO ESTATAL PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA”, cuyos alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por el “INDESOL”, se detallan en el Anexo 3 denominado “Formato de solicitud de apoyo económico para la Prestación de Servicios de Refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema”; se detectó lo siguiente:

- a) No fue posible identificar a las personas a quienes se realiza el pago indicado en el numeral 4.3, relativo a percepciones mensuales por servicios profesionales.
- b) No fue posible identificar la totalidad de los nombres de los profesionistas contratados que realizaron las actividades indicadas en el numeral 7.4.- Plan General de Trabajo del Anexo 3, donde se menciona el presupuesto solicitado para ejecutar las actividades de tipo legal, trabajo social, psicología, salud, enfermería, educativa, inserción laboral, profesionalización, sesiones individuales y servicios y asesorías.

c) Diferencia entre lo considerado en el numeral 4.3 pago mensual por servicios profesionales del Anexo 3 y lo indicado en el auxiliar de la partida 33100001.- Asesorías asociadas a convenios.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-085/2020/006

Derivado del análisis del Convenio celebrado entre el Instituto de Desarrollo Social (INDESOL) y el Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia (EL REFUGIO), para llevar a cabo el proyecto denominado “REFUGIO ESTATAL PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA”, cuyos alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por el “INDESOL”, se detallan en el Anexo 3 denominado “Formato de solicitud de apoyo económico para la Prestación de Servicios de Refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema”; se detectó lo siguiente:

a) No fue posible identificar a las personas a quienes se realiza el pago indicado en el numeral 4.3, relativo a percepciones mensuales por servicios profesionales.

Lo anterior, debido a que el Ente Fiscalizable, no presentó documento alguno, en el que se relacionen los nombres de las personas, áreas de adscripción e importe pagado vía nómina, por este concepto, de conformidad con lo que a continuación se expone:

Actividad Numeral 4.3	Importe mensual presuntamente pagado, no identificado
Coordinación	\$34,447.00
Subcoordinación de Atención a la Violencia de Género	\$19,884.00
Jurídica	\$17,395.00
Psicología Usuarías	\$17,395.00
Psicología Usuarías	\$17,395.00
Psicología Usuarías	\$17,395.00
Trabajo Social	\$17,395.00
Trabajo Social	\$17,395.00
Educativa	\$17,395.00
Educativa	\$29,904.00
Educativa	\$26,923.00
Médica	\$17,395.00
Administración	\$20,090.00
Administración	\$17,395.00
Supervisión	\$7,415.00
Supervisión	\$7,415.00
Supervisión	\$7,415.00
Supervisión	\$7,415.00
Informática	\$11,976.00

Actividad Numeral 4.3	Importe mensual presuntamente pagado, no identificado
Cocina	\$7,415.00
Cocina	\$7,415.00
Total	\$344,269.00

Fuente. - Elaboración propia con información del IVM.,

En este orden de ideas es necesario recalcar que el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que: *“Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y **catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.**”* (el subrayado es propio)

Asimismo, el Ente incumple con el artículo 54, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que la información presupuestaria y programática debió relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, tal como lo señala el artículo en comento, y que para mayor proveer se transcribe a continuación:

Artículo 54.- *La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.*

Por otra parte, la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental estipula que la armonización es una compatibilización de modelos contables vigentes a nivel nacional de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas; para mayor proveer se transcribe el artículo 4 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

Por lo anterior se tiene que el Ente Fiscalizado, a través de su unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental, incumplió en el sentido de no ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como sus principales agregados, de conformidad con el artículo 37, párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que dispone:

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas **estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados**, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

b) No fue posible identificar la totalidad de los nombres de los profesionistas contratados que realizaron las actividades indicadas en el numeral 7.4.- Plan General de Trabajo del Anexo 3 denominado “Formato de solicitud de apoyo económico para la Prestación de Servicios de Refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema”, donde se menciona el presupuesto solicitado para ejecutar las actividades de tipo legal, trabajo social, psicología, salud, enfermería, educativa, inserción laboral, profesionalización, sesiones individuales y servicios y asesorías.

Se detectó un posible incumplimiento del Ente Auditado respecto de lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que no mostró evidencia de contar con una contabilidad gubernamental que permita un control adecuado de recursos, imposibilitando en este caso identificar la totalidad de los nombres de los profesionistas contratados que realizaron las actividades indicadas, de conformidad con lo siguiente:

Actividad Numeral 7.4	Periodo de Ejecución		N° de Sesiones	Importe mensual presuntamente pagado, no identificado
	Del	Al		
Legal	01/05/2020	31/12/2020	1 Sesión por 7 meses	\$20,000.00
Trabajo Social	01/05/2020	31/12/2020	5 gestiones individuales	\$239,232.00
Trabajo Social	01/05/2020	31/12/2020	1 taller al mes por 7 meses	\$50,000.00
Psicología	01/05/2020	31/12/2020	2 sesiones al mes por usuaria	\$239,232.00
Psicología	01/05/2020	31/12/2020	1 sesión grupal por 7 meses	\$20,000.00
Psicología Infantil	01/05/2020	31/12/2020	18 sesiones individuales	\$239,232.00
Psicología Infantil	01/05/2020	31/12/2020	1 sesión al mes 7 grupales	\$20,000.00
Legal	01/05/2020	31/12/2020	225 Acciones de apoyo	\$239,232.00
Enfermería	01/05/2020	31/12/2020	585 atenciones a mujeres	\$478,464.00
Enfermería	01/05/2020	31/12/2020	36 platicas grupales	\$20,000.00
Educativa	01/05/2020	31/12/2020	1960 acciones apoyo pedagógico	\$20,000.00
Inserción laboral	01/07/2020	31/12/2020	4 talleres de inserción	\$159,800.00
Profesionalización	19/05/2020	31/12/2020	4 eventos	\$90,500.00

Actividad Numeral 7.4	Periodo de Ejecución		N° de Sesiones	Importe mensual presuntamente pagado, no identificado
	Del	Al		
Sesiones Grupales	01/06/2020	31/12/2020	14 sesiones de 2hrs	\$21,000.00
Sesiones Individuales	01/06/2020	31/12/2020	158 sesiones	\$79,000.00
Servicio y Asesorías	01/05/2020	31/12/2020	Diversos	\$110,000.00
Gestión administrativa	19/05/2020	31/12/2020	Informes en tiempo y forma	\$231,416.00
Total				\$2,277,108.00

Fuente. - Elaboración propia con información del IVM.,

Artículo 33.- *La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*

Aunado a lo anterior el artículo 4, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, define a la Contabilidad gubernamental como: *“...la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos” ...*

Además, deben considerarse los Fundamentos de Presentación y Revelación, teniendo toda la información suficiente que logre la emisión de información financiera confiable, relevante, comprensible, comparable, completa, transparente y veraz para una toma de decisiones oportuna, lógica y congruente con los objetivos del Ente Fiscalizable con una administración de recursos confiable.

Por lo antes expuesto, la Norma de Información Financiera, NIF-7 indica en su contexto *“La suficiencia de la información debe determinarse en relación con las necesidades comunes de los usuarios generales. Por lo tanto, la información financiera debe contener material básico y proveer de elementos de juicio para que las decisiones de los usuarios generales estén adecuadamente sustentadas”.*

c) Diferencia entre lo considerado en el numeral “4.3” del Anexo 3 del Convenio entre el “INDESOL” y el “REFUGIO”, para llevar a cabo el proyecto denominado “REFUGIO ESTATAL

PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA” y lo indicado en el auxiliar de la partida 33100001 “Asesorías asociadas a convenios”, de acuerdo a lo que se indica:

Nombre	Actividad	Auxiliar de Egresos Partida 33100001	Pago Mensual por servicios Profesionales
María Amanda Julieta Tello Bello	Contención Emocional 158 sesiones	\$150,000.0	\$79,000.00
María Valeria Caro Flores	Enfermera	\$ 239,232.00	\$ 202,489.00
Ana Marina Flores Arroyo	Psicología	\$ 239,232.00	\$ 202,489.00
María Fernanda Hernández Castro	Psicología Infantil	\$ 239,232.00	\$ 202,489.00

Fuente: Elaborado por el ORFIS, con información proporcionada por el IVM.

Como se puede desprender del cuadro anterior, existe una diferencia entre lo considerado en el numeral 4.3 “pago mensual por servicios profesionales” del Anexo 3 denominado “Formato de solicitud de apoyo económico para la Prestación de Servicios de Refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema”, y lo indicado en el auxiliar de la partida 33100001 “Asesorías asociadas a convenios”. Lo anterior deriva en un incumplimiento de lo señalado en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que para mayor proveer se cita:

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Así mismo, el Ente público se debió sujetar al sistema de contabilidad que registrara de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente y aplicable.

En conclusión, el ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento y las decisiones que emita el consejo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ACLARACIONES POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO

"a) No fue posible identificar a las personas a quienes se realiza el pago indicado en el numeral 4.3, relativo a percepciones mensuales por servicios profesionales, debido a que el Ente Fiscalizable, no presentó documento alguno, en el que se relacionen los nombres de las personas, áreas de adscripción e importe pagado vía nómina, por este concepto por este concepto, de conformidad con lo que a continuación se expone:

“Es de señalar que en el numeral 4.3 es parte del Anexo 3 denominado Formato de solicitud de apoyo económico para la prestación de servicios de refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema, el cual incluye lo siguiente: 1. Antecedentes, 2. fuente de financiamiento, 3. Infraestructura, 4. Modelo de atención, 5. Proyecto de refugio 2020, 6. Programa de trabajo,, 7. Cronograma de actividades, 8. Desglose de Presupuesto, 9. Desglose de Presupuesto de Recursos Humanos; en mención de lo anterior el numeral 4.3 se encuentra dentro del punto 4. Modelo de Atención, donde se desarrolla el planteamiento del modelo de atención integral bajo el cual se otorga la atención y servicio en el refugio, así como el personal con que conto el Refugio en el ejercicio anterior 2019, incluyendo personal de estructura (IVM) y el contratado con el Apoyo Federal, que en el 2019 fue entregado por la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), por lo que sería la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican . QUI”(Sic)

b) No fue posible identificar la totalidad de los nombres de los profesionistas contratados que realizaron las actividades indicadas en el numeral 7.4.- Plan General de Trabajo del Anexo 3, donde se menciona el. presupuesto solicitado para ejecutar las actividades de tipo legal, trabajo social, psicología, salud, enfermería, educativa, inserción laboral, profesionalización, sesiones individuales y servicios y asesorías.

“Es de señalar que en el numeral 7.4 es parte del Anexo 3 denominado Formato de solicitud de apoyo económico para la prestación de servicios de refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema, el cual incluye lo siguiente: 1. Antecedentes, 2. fuente de financiamiento, 3. Infraestructura, 4. Modelo de atención, 5. Proyecto de refugio 2020, 6. Programa de trabajo,, 7. Cronograma de actividades, 8. Desglose de Presupuesto, 9. Desglose de Presupuesto de Recursos Humanos; en mención de lo anterior el numeral 7.4 se encuentra dentro del punto 7. Cronograma de actividades, donde se describe el Plan General de Trabajo el cual incluye conceptos específicos entre los cuales se debe de cuantificar todo el recurso solicitado incluyendo: Recursos Humanos, Gasto operativos, Mantenimiento, Inserción Labora, Profesionalización, Contención emocional, Servicios y Asesorías, Equipamiento, seguridad; derivado de lo anterior no es posible identificar los nombres de los profesionistas contratados. ” (Sic)

c) Diferencia entre lo considerado en el numeral 4.3 del Anexo 3 del convenio entre el INDESOL y el IVM para llevar a cabo el Proyecto denominado “REFUGIO ESTATAL PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA” y lo indicado en el Auxiliar de la Partida 33100001 Asesorías Asociadas a convenios.

Es de señalar que en el numeral 4.3 es parte del Anexo 3 denominado Formato de solicitud de apoyo económico para la prestación de servicios de refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema, el cual incluye lo siguiente: 1. Antecedentes, 2. fuente de financiamiento, 3. Infraestructura, 4.

Modelo de atención, 5. Proyecto de refugio 2020, 6. Programa de trabajo,, 7. Cronograma de actividades, 8. Desglose de Presupuesto, 9. Desglose de Presupuesto de Recursos Humanos; en mención de lo anterior el numeral 4.3 se encuentra dentro del punto 4. Modelo de Atención, donde se desarrolla el planteamiento del modelo de atención integral bajo el cual se otorga la atención y servicio en el refugio, así como el personal con que conto el Refugio en el ejercicio anterior 2019, incluyendo personal de estructura (IVM) y el contratado con el Apoyo Federal, que en el 2019 fue entregado por la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), por lo que sería la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.”

.QUINTO Que de acuerdo al Convenio Modificatorio, con fecha 26 de junio de 2020 para el Programa Fortalecimiento a la Transversalidad a la Perspectiva de Género 2020, en su clausula CUARTA FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS estipulando que... “la transferencia de los fondos aprobad... (Sic) “Cabe hacer mención que el Convenio del Proyecto denominado “REFUGIO ESTATAL PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA” fue firmado entre Instituto de Desarrollo Social (INDESOL) y el Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM), esta aclaración deriva de que el Refugio Estatal para Mujeres Víctima de Violencia es parte del Instituto y el cual no cuenta personalidad jurídica para poder firmar convenio.” (SIC)

“El comparativo al que refiere la Observación Número: LP-085/2020/006 tendría que ser entre la cedula de entrega de Informe Final 2020 en el rubro de Gastos Recursos Humanos, Contención Emocional y Servicios y Asesorías, y/o el Anexo Técnico Refugios 2020, en el rubro de Gastos Recursos Humanos, Contención Emocional y Servicios y Asesorías, emitidos por INDESOL, con el Auxiliar de la Partida 33100001 Asesorías Asociadas a Convenio.” (SIC)

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

Referente al inciso a) de la observación.

Anexo 3 denominado Formato de solicitud de apoyo económico para la prestación de servicios de refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema, incluyendo el Anexo 9. Desglose de Presupuesto de Recursos Humanos.

Referente al inciso c) de la observación.

Relación de cuenta de beneficiario, de la partida 33100001 del programa E10102 PAIMEF, de la fuente de financiamiento 250220 recurso etiquetado, federal, de PAIMEF, del ejercicio 2020.

Convenio de Concertación de Acciones

Anexo Técnico Refugios 2020

Cedula de Entrega de Informe Final 2020

Auxiliar contable de la partida 33100001 y 59100001 del ejercicio 2020.

Correo electrónico por cambio de personal de Intendente, con oficio IVD/DG/0436/2020

Correo electrónico por cambio de personal de Psicóloga Infantil, con oficio IVD/DG/0695/2020

No se encuentra anexo el Convenio Modificatorio que señala en su escrito de solventación.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la revisión y el análisis efectuados por esta autoridad fiscalizadora, en forma conjunta, a la documentación comprobatoria y justificatoria para la solventación de la Observación Número LP-085/2020/006, presentada por la servidora pública del Ente Auditado del Instituto Veracruzano de las Mujeres, a quién le fue notificado el Pliego de Observaciones correspondiente, responsable de su solventación, se conoció que:

Si bien es correcta su aseveración concerniente a que la Secretaría de Finanzas y Planeación es responsable del seguimiento, registro y pago de nómina, y que además es quien indica las Disponibilidades Financieras para su afectación correspondiente, resulta insuficiente la documentación y aclaración que ese ente fiscalizable presenta, en virtud de no proporcionar el DSP, RPAI y demás documentación concerniente al origen del recurso que haya solicitado.

Aunado a lo anterior no se identifica presupuestalmente el destino final que se haya ejecutado con los recursos programáticos presupuestales del inicio del ejercicio fiscal 2020, para cubrir la necesidad de pago nominal.

El Ente tampoco acredita una armonización en el registro de operaciones presupuestarias y contables, con el que se ajuste a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas bebieron estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior, este Ente Fiscalizador determina, que **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LP-085/2020/006.**

Recomendación que se genera de la Observación Número LP-085/2020/006.

Se exhorta al Ente, considerar los Fundamentos de Presentación y Revelación, que contenga toda la información suficiente para el logro de la emisión de información financiera, contable y programática

presupuestal, confiable, relevante, comprensible, comparable, completa, transparente y veraz para una toma de decisiones oportuna, lógica y congruente con los objetivos del Ente Fiscalizable para una administración de recursos confiable.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 5

5.2 Recomendaciones de Desempeño

PROGRAMA PRESUPUESTARIO AAE.Q.E.259.O REFUGIO ESTATAL DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, sus hijas, hijos o personas allegadas que viven violencia extrema y evitar los casos de feminicidios

Con base en los resultados reportados para el Indicador de Fin *Tasa de variación de presuntos feminicidios en el ámbito estatal* no es posible confirmar que el Programa Presupuestario AAE.Q.E.259.O Refugio Estatal de Mujeres en situación de Violencia haya contribuido a la solución del problema para el cual fue creado, pues si bien se reportó una menor incidencia de los presuntos feminicidios ocurridos en 2020, respecto de los registrados en 2019, se detectaron inconsistencias en las cifras de 2019, lo que restó confiabilidad a la meta reportada como lograda; por otra parte, el nivel de cumplimiento alcanzado reflejó que hubo fallas en la programación del indicador, por una subestimación de la meta definida.

De acuerdo con la Ficha Técnica del Programa Presupuestario, para el Indicador de Fin *Tasa de variación de presuntos feminicidios en el ámbito estatal*, se programó una meta de -5.10% anual, lo que significó que en 2019 se habían registrado 157 presuntos feminicidios, buscando que en 2020 se redujeran a 149; al cierre del ejercicio 2020, la tasa tuvo una reducción de 24.04%, lo que implicó un sobrecumplimiento del Indicador de 471.37%; con respecto a lo anterior, si bien se reconoce como positivo que se haya observado una disminución en el registro de estos presuntos crímenes, se consideró que estos resultados se dieron como consecuencia de una subestimación de la meta programada.

Ahora bien, es importante precisar que para el cálculo de la meta lograda y del nivel de cumplimiento alcanzado, se identificaron alteraciones en los datos de la variable del Indicador de Fin denominado *Número de presuntos feminicidios ocurridos en el año t-1*, ya que en la programación original se habían reconocido 157 de estos presuntos delitos; sin embargo, en el Reporte de Avance de Indicadores y Justificaciones se registraron 104; *situación que resultó inadecuada para una variable que se asocia con un registro histórico que no debiera ser modificado.*

En este sentido, el logro de la meta del -24.04% y el grado de cumplimiento de 471.37% fueron calculados con datos inconsistentes con la programación, ya que si se hubiera considerado los datos originales de la variable *Número de presuntos feminicidios ocurridos en el año t-1 (157)*, el logro de la meta sería -49.68% y el nivel de cumplimiento de 974.11%.

En términos más concretos; lo anterior, implicó que no sea posible confirmar la reducción en la tasa de variación de presuntos feminicidios en el ámbito estatal reportada para 2020 (-26.04%), pues los datos utilizados para su determinación fueron inconsistentes; en este sentido, no se puede asegurar en qué medida el Instituto Veracruzano de las Mujeres ha contribuido a salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, sus hijas, hijos o personas allegadas que viven violencia extrema y evitar los casos de feminicidios mediante un espacio confidencial, temporal, seguro, de protección y atención especializada con un enfoque sistémico integral desde las perspectivas de género y derechos humanos para mujeres, que genere o facilite la recuperación de su autonomía y defina su plan de vida libre de violencia.

En lo que respecta al Indicador de Propósito *Proporción de mujeres o personas allegadas con valoración afirmativa en listas de cotejo para la toma de decisiones, el conocimiento y ejercicio de sus Derechos Humanos de las Mujeres sobrevivientes a la violencia extrema* se programó una meta de 100.00% y alcanzó, al cierre del ejercicio 2020 un cumplimiento de 94.74%.

De esta forma, se consideró que el cumplimiento de la meta fue satisfactorio, pues el porcentaje logrado fue cercano al 100%; sin embargo, se consideró que el planteamiento del Indicador fue inadecuado, ya que no se enfocó en el resultado directo a ser logrado en la población objetivo, como consecuencia de la utilización de los bienes y/o servicios (componentes) producidos o entregados por el Programa Presupuestario ya que de acuerdo con la Metodología de Marco Lógico, un Indicador de este nivel debe medir el cambio producido en la población objetivo que es atribuible a la ejecución del programa.

En este sentido, el Indicador *Proporción de mujeres o personas allegadas con valoración afirmativa en listas de cotejo para la toma de decisiones, el conocimiento y ejercicio de sus Derechos Humanos de las Mujeres sobrevivientes a la violencia extrema* midió la población alcanzada con las acciones producidas por el programa, pero no en el cambio o beneficio que se espera lograr en dicha población, por ejemplo en el empoderamiento y/o la autosuficiencia de las mujeres sobrevivientes a la violencia extrema.

Cabe señalar que se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por el Instituto en el proceso de revisión.

En el caso del Indicador de Fin *Tasa de variación de presuntos feminicidios en el ámbito estatal* el Instituto definió como medio de verificación el Reporte de Incidencia Delictiva del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año actual, en el cual se pudo confirmar la cifra reportada de presuntos feminicidios para el ejercicio 2020, pero no la que correspondía para el año 2019, por lo que no se consideró como una evidencia con la que fuera posible la clara identificación de metas reportadas como logradas; por otra parte, independientemente de que se trató de un documento externo al Instituto, las cifras no fueron validadas por el área responsable del Indicador, no contaron con documentación suficiente que hubiera sustentado la meta lograda, ni tampoco que fuera verificable con bases de datos y/o expedientes más detallados.

Para el Indicador de Propósito *Proporción de mujeres o personas allegadas con valoración afirmativa en listas de cotejo para la toma de decisiones, el conocimiento y ejercicio de sus Derechos Humanos de las Mujeres sobrevivientes a la violencia extrema* definieron como medio de verificación un conjunto de listas de cotejo con valoración afirmativa de los Indicadores de salud, educación, trabajo, emocional y acceso a la justicia que evalúan las capacidades de las mujeres sobrevivientes a la violencia extrema para la toma de decisiones y su desarrollo; sin embargo, la documentación entregada por el Instituto durante el proceso de revisión no contó con dichas características, pues si bien se entregaron de manera aleatoria algunos listados con las denominaciones antes señaladas, estas no fueron integradas para las 18 mujeres o personas allegadas con valoración afirmativa en listas de cotejo que se señalaron en el reporte de avance del Indicador; *en este sentido, no se logró identificar con claridad las metas reportadas como logradas, de la misma forma que los listados no fueron validados por el área responsable del Indicador y no se contó con documentación suficiente que sustentara la meta lograda.*

Con base en lo anterior, no existió razonabilidad suficiente en la veracidad de las metas reportadas como logradas para los Indicadores de Fin y Propósito de este Programa Presupuestario.

RECOMENDACIONES:

RD-085/2020/001

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario AAE.Q.E.259.O Refugio Estatal de Mujeres en situación de Violencia, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres que analice la causa de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de la meta comprometida para el Indicador de Fin *Tasa de variación de presuntos feminicidios en el ámbito estatal* y, con base en ello, realizar las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

RD-085/2020/002

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario AAE.Q.E.259.O Refugio Estatal de Mujeres en situación de Violencia, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres que replantee las características metodológicas del Indicador de Propósito Proporción de mujeres o personas allegadas con valoración afirmativa en listas de cotejo para la toma de decisiones, el conocimiento y ejercicio de sus Derechos Humanos de las Mujeres sobrevivientes a la violencia extrema contenido en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan medir el cambio producido en la población objetivo como consecuencia de los bienes y/o servicios producidos y entregados por dicho Programa Presupuestario.

RD-085/2020/003

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario AAE.Q.E.259.O Refugio Estatal de Mujeres en situación de Violencia, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres que analice la pertinencia de los medios de verificación de los Indicadores de Fin y Propósito, para que, con base en ello, se realicen los ajustes y/o sustituciones necesarios a efecto de que a través de ellos se posibilite la clara identificación de las metas reportadas como logradas, la validación por el área responsable del indicador, la provisión de la documentación que sustente las metas reportada como logradas y la inclusión de bases de datos y/o expedientes detallados con los que sea posible confirmar lo reportado, garantizando así la confiabilidad en la información generada como resultado de la medición del indicador, sus variables y metas.

Servicios otorgados por el Programa Refugio Estatal de Mujeres en situación de Violencia

Con base en los resultados de las metas programadas para los Indicadores de Componente, es posible concluir que el Programa Presupuestario AAE.Q.E.259.O Refugio Estatal de Mujeres en situación de Violencia *fue operado durante 2020 de forma deficiente*, pues si bien se reportó un sobrecumplimiento en el Componente *Tasa de variación porcentual de mujeres, hijas e hijos o personas allegadas, que ingresan al Refugio Estatal con respecto al año anterior* y un cumplimiento total del 100% en el Componente *Proporción de servicios de tercer nivel brindados a mujeres, sus hijas e hijos o personas allegadas en el Refugio Estatal*, se detectaron incidencias en los medios de verificación así como en el cálculo de las variables.

En relación al Indicador del Componente *Tasa de variación porcentual de mujeres, hijas e hijos o personas allegadas, que ingresan al Refugio Estatal con respecto al año anterior* alcanzó un sobrecumplimiento en la meta en un 199.93%, por lo que el Instituto Veracruzano de las Mujeres señaló que se debió a que ingresó un mayor número de población a la proyectada. Dicho esto, en 2020 se programó refugiar a 58 mujeres, hijas e hijos o personas allegadas; finalmente al cierre del ejercicio 2020 recibió un total de 65 mujeres. Lo anterior implicó que el porcentaje de beneficiarios de este Programa Presupuestario

umentara. Si bien, el refugio salvaguardó a más mujeres, hijas e hijos o personas allegadas, estos resultados de sobrecumplimiento en la meta se dieron como consecuencia de una subestimación de la meta programada.

Cabe señalar que se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por el Instituto en el proceso de revisión; en este sentido, en relación al Indicador de Componente *Tasa de variación porcentual de mujeres, hijas e hijos o personas allegadas, que ingresan al Refugio Estatal con respecto al año anterior* se definió como medio de verificación “cédula y convenio de ingreso y cédula de atención por cada integrante del núcleo (usuaria, hijas o hijos o personas allegadas)”; si bien, el Instituto presentó aleatoriamente cedulas de ingreso, cedulas de atención educativa, jurídica, enfermería, psicología, trabajo social y médica, así como los convenios de ingreso, estas no fueron integradas para las 58 mujeres o personas allegadas refugiadas en el año 2020, *en este sentido, no se logró identificar con claridad las metas reportadas como logradas, de la misma forma que los listados no fueron validados por el área responsable del Indicador y no se contó con documentación suficiente que sustentara la meta alcanzada.*

En el caso del Indicador de Componente *Proporción de servicios de tercer nivel brindados a mujeres, sus hijas e hijos o personas allegadas en el Refugio Estatal*, alcanzó un cumplimiento de 100% en el total de la meta; no obstante, se identificó que el cálculo de la variable *Total de servicios de tercer nivel requeridos* no se realizó de manera adecuada, debido a que en la programación se contemplaron 1,936 servicios de tercer nivel y se llevaron a cabo un total de 3,775. Si bien, en el Reporte de Avance de Indicadores y Justificaciones al cierre del ejercicio 2020 se reportó un cumplimiento del 100%, al aumentar los servicios ofrecidos a los beneficiarios del Programa Presupuestario se identificó que hubo un sobrecumplimiento de la meta; sin embargo, no se registró de esa manera ya que por el tipo de variables con las que cuenta el indicador, específicamente la relacionada al denominador *Total de servicios de tercer nivel brindados* se actualizó al mismo tiempo que el numerador, *por lo que dichos datos resultan inconsistentes.*

Para el Indicador del Componente *Proporción de servicios de tercer nivel brindados a mujeres, sus hijas e hijos o personas allegadas en el Refugio Estatal* el Instituto definió como medio de verificación “cédula y convenio ingreso, cédula de atención por cada integrante del núcleo (usuaria, hijas o hijos o personas allegadas), informes técnicos de seguimiento por área de atención y expediente Único Integral del núcleo de la familia”. Dicho esto, la documentación presentada por el Instituto durante el proceso de revisión no cumplió con todas las características antes mencionadas puesto que presentaron únicamente cedulas de atención y seguimiento de enfermería, atención educativa, psicología infantil, atención jurídica, trabajo social, pláticas y talleres aplicados y sus respectivas evidencias, carta descriptiva del taller de psicología y pláticas sobre salud y enfermería; por lo que no se lograron identificar los Informes Técnicos de Seguimiento por área de atención ni el expediente único integral del núcleo de la familia. Asimismo, no

fue posible validar los 3,775 servicios de tercer nivel requeridos debido a que no se especificó con claridad cuáles son los servicios de dicho nivel; en este sentido, *no se logró identificar con claridad las metas reportadas como logradas, de la misma forma que los listados no fueron validados por el área responsable del Indicador y no se contó con documentación suficiente que sustentara la meta lograda.*

Con base en lo anterior, no existió razonabilidad suficiente en la veracidad de las metas reportadas como logradas para los Indicadores de Componente de este Programa Presupuestario.

Finalmente, todos los indicadores analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios del Programa Presupuestario ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios.

RECOMENDACIONES:

RD-085/2020/004

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario AAE.Q.E.259.O Refugio Estatal de Mujeres en situación de Violencia, así como de potencializar el grado de cumplimiento de las metas en los Indicadores de resultados definidos para el seguimiento y evaluación de su desempeño, se recomienda al Instituto Veracruzano de la Mujer que analice las causas de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de las metas de los Indicadores de los componentes de dicho programa y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

RD-085/2020/005

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario AAE.Q.E.259.O Refugio Estatal de Mujeres en situación de Violencia, se recomienda al Instituto Veracruzano de la Mujer que replantee las características metodológicas de los Indicadores de Componente denominados: *Tasa de variación porcentual de mujeres, hijas e hijos o personas allegadas, que ingresan al Refugio Estatal con respecto al año anterior y Proporción de servicios de tercer nivel brindados a mujeres, sus hijas e hijos o personas allegadas en el Refugio Estatal,*

contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan valorar adecuadamente la eficiencia y calidad de los bienes y servicios producidos en esos casos.

RD-085/2020/006

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario AAE.Q.E.259.O Refugio Estatal de Mujeres en situación de Violencia, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres que analice la pertinencia de los medios de verificación de los Indicadores de Componente, para que, con base en ello, se realicen los ajustes y/o sustituciones necesarios a efecto de que a través de ellos, se posibilite la clara identificación de las metas reportadas como logradas, la validación por el área responsable del indicador, la provisión de la documentación que sustente las metas reportada como logradas y la inclusión de bases de datos y/o expedientes detallados con los que sea posible confirmar lo reportado, garantizando así, la confiabilidad en la información generada como resultado de la medición del indicador, sus variables y metas.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO

AAE.Q.E.241.O POLÍTICAS DE IGUALDAD Y ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Contribución al mejoramiento del conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas

De acuerdo con el Reporte de Avance de Indicadores y Justificaciones, para el Indicador de Fin *Índice de Desigualdad de Género en el ámbito estatal*, se programó y realizó una meta de 0.00%; lo que implicó que al cierre del ejercicio 2020 reportara un cumplimiento final de 0.00%; situación que resulta inadecuada para un Indicador de nivel de Fin, lo que demostró que el Indicador no cumplió con su objetivo.

Por otra parte, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por el IVM en el proceso de revisión.

En relación al Indicador de Fin *Índice de Desigualdad de Género en el ámbito estatal*, se definió como medio de verificación *Indicadores de Desarrollo Humano y género en México: Nueva metodología México 2014, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México*, en el cual se logró identificar que el Índice de Desigualdad de Género en 2012 para el Estado de Veracruz fue de 0.393. Dicha Metodología señala que “con este desempeño, la desigualdad entre hombres y mujeres de Veracruz es mayor al promedio nacional (0.393), lo que ubica al estado en la posición 18 del ordenamiento. Entre 2008 y 2012, el valor del Índice de Desigualdad pasó de 0.460 a 0.393. Dicha disminución de 14.5% en el valor del Indicador señala un avance en el logro de un desarrollo humano más igualitario”. Si bien,

dicha información reporta un Índice de Desigualdad de 0.393, esta cantidad no fue plasmada en la meta programada del Indicador, por lo cual no es factible el cumplimiento de 0.00% reportado al Cierre del ejercicio 2020 ya que la Metodología menciona que “el Índice de Desigualdad tiene una lógica inversa a la del Índice de Desarrollo Humano, es decir, cuando hay un valor cercano a cero, el panorama de desarrollo es igualitario; cuando se aproxima a uno, las desventajas de las mujeres frente a los hombres son amplias. Con el Índice de Desigualdad puede determinarse en cuánto y en qué dimensiones las mujeres presentan desventajas respecto de los hombres en términos de desarrollo igualitario”.

Dicho esto, el porcentaje alcanzado en el Reporte de Avance de Indicadores y Justificaciones de 0.00% demostraría una ausencia de desigualdad, por lo cual se considera que el Indicador se encuentra mal planteado, ya que son datos inconsistentes y dicha información no permite conocer si el Programa Presupuestario contribuyó a mejorar el conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas mediante las acciones afirmativas y de vinculación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, que les permita acceder su derecho a la igualdad sustantiva y a una vida libre de violencia.

Asimismo, el medio de verificación actual es un estudio que contiene datos que no se actualizan constantemente, por lo cual no sirve para medir de manera correcta y eficiente el cumplimiento del Indicador, por lo que el Instituto debe buscar otra metodología o estudio que se asimile a la información que se requiere para medir el Índice de Desigualdad.

Por otra parte, del análisis a la información proporcionada, se identificaron áreas de mejora a los formatos para el Indicador de Fin *Índice de Desigualdad de Género en el ámbito estatal*, ya que la frecuencia es reportada como quinquenal en la Ficha Técnica del Programa Presupuestario y anual en la Matriz de Indicadores para Resultados, además que existen apartados que no presentan información, o no coinciden.

Este Programa Presupuestario contó con dos Indicadores de Propósito; el primero fue *Porcentaje de Mujeres de 15 años y más años por tipo de violencia y tipo de agresor, en cualquier momento de la vida* y el segundo *Promedio porcentual de mujeres de 15 años y más casadas, unidas o alguna vez unidas, violentadas a lo largo de su relación que no denunciaron las agresiones*.

En relación al Indicador de Propósito 1 *Porcentaje de Mujeres de 15 años y más años por tipo de violencia y tipo de agresor, en cualquier momento de la vida* se identificó a través del Reporte de Avance de Indicadores y Justificaciones, que se programó y alcanzó un cumplimiento de 0.00% al cierre del ejercicio 2020, *situación que resulta inadecuada*, lo que demostró que el Indicador no cumplió con su propósito. Asimismo, se identificó en la Ficha Técnica del Indicador que estableció como fórmula: “porcentaje de

mujeres de 15 y más años por tipo de violencia y de tipo de agresor sobre el total de” sin embargo, no se logra apreciar integralmente el cálculo de esta.

Por otra parte, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación que fueron presentados por el Instituto en el proceso de revisión; dicho esto, se definió como medio de verificación “estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre, datos de Veracruz) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía Instituto Veracruzano de las Mujeres”, por medio del cual se informó que el 61% de las mujeres de 15 años y más que hay en el Estado, han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida; por lo que se logró identificar que si existe una cantidad medible para el Indicador; sin embargo, no fue reportada en el Reporte de Avances y Justificaciones.

Derivado de lo anterior, se define que el Indicador de Propósito 1 *Porcentaje de Mujeres de 15 años y más años por tipo de violencia y tipo de agresor, en cualquier momento de la vida no estuvo relacionado a contribuir a que las mujeres y niñas en situación de desigualdad y violencia de género conozcan y ejerzan su derecho a la igualdad sustantiva y a una vida libre de violencia, mientras que los hombres transformen sus modelos socioculturales, construyan conductas no violentas y de respeto de los Derechos Humanos hacia las mujeres.*

Por otra parte, en relación al Indicador de Propósito 2 *Promedio porcentual de mujeres de 15 años y más casadas, unidas o alguna vez unidas, violentadas a lo largo de su relación que no denunciaron las agresiones, a través del Reporte de Avance de Indicadores, se identificó que alcanzó y programó un nivel de cumplimiento de 0.00%; situación que resulta inadecuada ya que demostró que el indicador no cumplió con su propósito.*

Asimismo, se realizó un análisis al medio de verificación presentado, el cual corresponde a la publicación denominada “Panorama de violencia contra las mujeres en Veracruz de Ignacio de la Llave, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía” publicada en 2011, en el que se identificó que, para la variable de numerador, se reporta un 90% de *Mujeres casadas o unidas violentadas que no denunciaron*, en relación a la variable de denominador *Mujeres alguna vez unidas violentadas que no denunciaron*, en donde señala que 76 de cada 100 mujeres no denunciaron la acción ante las autoridades. Dicho esto, se concluye que los datos emitidos para los Indicadores de la fórmula no permiten determinar un nivel de cumplimiento confiable.

En este sentido, se concluye que el Instituto Veracruzano de las Mujeres, presenta áreas de oportunidad respecto a la conformación de la Ficha Técnica del Indicador y la Matriz de Indicadores para Resultados;

asimismo no se lograron identificar los niveles de cumplimiento de cada uno de ellos, por lo que se propone replantear el diseño del Indicador y de los medios de verificación, con la finalidad de reportar un porcentaje de cumplimiento y verificar si contribuyeron a la solución del problema para el cual fue creado el Programa Presupuestario.

RECOMENDACIONES:

RD-085/2020/007

Con la finalidad de verificar el logro de Indicadores de Fin y Propósito del Programa Presupuestario AAE.Q.E.241.O Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres realizar las modificaciones pertinentes a la Matriz de Indicadores para Resultados, considerando los preceptos de la Metodología de Marco Lógico, particularmente con las definiciones del objetivo, la programación de metas, medios de verificación y la definición de fórmulas.

RD-085/2020/008

Con la finalidad de mejorar la calidad de la información respecto al nivel de cumplimiento de los Indicadores de Fin y Propósito del Programa Presupuestario AAE.Q.E.241.O Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres, analizar los medios de verificación de los Indicadores, con la intención de que sean actualizados o modificados y permitan medir de manera eficiente su cumplimiento; asimismo, llevar a cabo acciones de coordinación con Dependencias, Instituciones u Organizaciones que generen información afín; o, en su caso, elaborar documentos metodológicos, estadísticos o estudios por el propio Instituto que den soporte a lo establecido en cada Indicador.

RD-085/2020/009

Con la finalidad de mejorar la calidad de la información presentada respecto al nivel de cumplimiento de los Indicadores de Fin y Propósito del Programa Presupuestario AAE.Q.E.241.O Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres, llevar a cabo actividades de supervisión a los datos emitidos en el Reporte de Avance de Indicadores y Justificaciones ya que no se logró identificar información confiable al respecto.

Servicios otorgado por el Programa Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Con base en los resultados de las metas programadas para los Indicadores de Componente, es posible concluir que el Programa Presupuestario AAE.Q.E.241.O Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue operado durante 2020 de forma deficiente, pues si bien, se reportó un cumplimiento cercano al 100% en el Componente 1 *Tasa de variación de asesorías (jurídicas, psicológicas y/o sociales) brindadas a mujeres en el año actual con respecto al año anterior*; el Indicador de Componente 2 *Porcentaje de capacitaciones (talleres, cursos y eventos de sensibilización) impartidas respecto a las programadas*, reportó un sobrecumplimiento de la meta de 198.07%.

En relación al Indicador de Componente 1 *Tasa de variación de asesorías (jurídicas, psicológicas y/o sociales) brindadas a mujeres en el año actual con respecto al año anterior* a través del Reporte de Avance de Indicadores, se identificó que alcanzó un nivel de cumplimiento de 83.59%, debido a que se programaron 13,945 asesorías, alcanzando al cierre del ejercicio un total de 13,167; si bien, no alcanzó un grado de cumplimiento del 100% se logró un porcentaje eficiente de asesorías brindadas a mujeres, ya que se obtuvo un aumento de 3,961 asesorías en comparación con el ejercicio 2019.

En el caso del Indicador de Componente 2 *Porcentaje de capacitaciones (talleres, cursos y eventos de sensibilización) impartidas respecto a las programadas* alcanzó una meta de 198.07% al cierre del ejercicio 2020, lo que indicó un sobrecumplimiento, ya que se programaron 414 capacitaciones y se ofrecieron un total de 820. Dicho esto, el Instituto justificó que se debió a la solicitud de talleres y cursos y las necesidades de la población, los cuales no estaban contemplados en la proyección del indicador. Asimismo menciona que rebasó la meta programada para el mes de diciembre debido a que “la programación anual se encuentra de forma incorrecta, ya que no se sumaron los eventos de sensibilización al total de capacitaciones por un error involuntario, por lo que se verificará no suceda para el ejercicio 2021”. Si bien, lo anterior implicó que el porcentaje de capacitaciones se ampliará, estos resultados de sobrecumplimiento en la meta se dieron como consecuencia de una subestimación de la meta programada.

Cabe señalar que se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por el Instituto en el proceso de revisión; en este sentido, en relación al Indicador de Componente 1 *Tasa de variación de asesorías (jurídicas, psicológicas y/o sociales) brindadas a mujeres en el año actual con respecto al año anterior* se definió como medio de verificación “libro de gobierno; informes emitidos por la Oficina de Investigación y Sistematización del Banco Estatal de Datos, Anexo Técnico del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) y cédula del Módulo de Atención a Instituto Veracruzano de las Mujeres Asuntos Jurídicos”. Aunque el Instituto presentó 12 documentos correspondientes de enero a diciembre de 2020, en donde se reportan el número de asesorías brindadas por mes a las víctimas por parte del Instituto, así como un documento

relacionado a las cédulas de atención y 6 libros de gobierno correspondientes a las Altas Montañas, Huasteca Alta, Huatusco, Norte Tlantima, Olmeca y el Sur de Tlacojalpan, no se identificó con claridad las metas reportadas como logradas, de la misma forma que los listados no fueron validados por el área responsable del Indicador y no se contó con documentación suficiente que sustentara la meta lograda.

Para el Indicador de Componente 2 *Porcentaje de capacitaciones (talleres, cursos y eventos de sensibilización) impartidas respecto a las programadas* el Instituto definió como medio de verificación "Lista de asistencia, oficio de comisión para impartir los eventos, oficios de otras y hacia otras instituciones para coordinar actividades con el Instituto Veracruzano de las Mujeres; memoria fotográfica, relatoría de los eventos, pre-test y post-test y reporte mensual emitido por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, Subdirección de Promoción de la Igualdad" por lo cual adjuntó evidencia de la misma y no fue posible verificar con claridad las metas reportadas como logradas.

Con base en lo anterior, no existió razonabilidad suficiente en la veracidad de las metas reportadas como logradas para los Indicadores de Componente de este Programa Presupuestario.

Finalmente, todos los Indicadores analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios del Programa Presupuestario, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios.

RECOMENDACIÓN:

RD-085/2020/010

Con la finalidad de mejorar la calidad de la información del Programa Presupuestario Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres a promover acciones de supervisión a los datos generados en el Reporte de avance de Indicadores por medio del cual sea posible identificar un nivel de cumplimiento confiable.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO

AAE.Q.E.469.Z INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Contribución al logro de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

De acuerdo con el Reporte de Avance de Indicadores y Justificaciones, para el Indicador de Fin *Índice de Desarrollo Humano en la entidad federativa, desagregado por sexo*, se presentó una programación y avance de 0.00%; lo que se consideró como inadecuado, además el Instituto no justificó el motivo del incumplimiento; asimismo, se identificó que el Instituto Veracruzano de las Mujeres debió establecer una

meta; sin embargo, el indicador solo contó con una variable, *por lo que no fue posible conocer el nivel de cumplimiento del mismo.*

También, se analizó el medio de verificación remitido por el Instituto, el cual consistió en el documento denominado “Indicadores de Desarrollo Humano y género en México: Nueva Metodología, México 2014, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México”, en el que se informa que el índice de Desarrollo Humano en la entidad federativa alcanzó un valor de 0.700, ubicándolo en la posición 28 en el ordenamiento nacional. Dicho esto, existió un Índice de Desarrollo Humano de 0.700, el cual debió haber sido utilizado para medir el indicador, no obstante, esta acción no se llevó a cabo, por lo que no se logró conocer el nivel de cumplimiento del Indicador y verificar en qué medida el Programa Presupuestario AAE.Q.E.469.Z Institucionalización de la Perspectiva de Género contribuyó al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia mediante la institucionalización de la Perspectiva de Género en la Política Pública Estatal.

Por otra parte, este Programa Presupuestario contó con dos Indicadores de Propósito; el primero fue *Índice de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal* y el segundo *Índice de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal.*

Para el Indicador de Propósito 1 *Índice de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal*, a través del Reporte de Avances y Justificaciones, se identificó que se programó una meta de 1.00 y realizada de 0.00, *por lo que esto indicó un incumplimiento de la meta de 0.00% al cierre del ejercicio 2020.*

Asimismo, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación que fueron presentados en el proceso de revisión; dicho esto, se definió como medio de verificación un oficio del Instituto Veracruzano de las Mujeres solicitando los informes a la Contraloría General del Estado sobre el número de Unidades de Género formalmente en las Dependencias y Entidades en la Administración Pública Estatal, así como el Decreto de Egresos del Presupuesto de Egresos del último año anterior al periodo del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

A través del oficio número IVM/DG/OPE/0975/2020 con fecha 18 de diciembre de 2020 emitido por la Mtra. María del Rosario Villafuerte Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres y dirigido a la Contraloría General del Estado, se identificó la solicitud para conocer el número de Unidades de Género formalmente establecidas en las Dependencias y Entidades en la Administración Pública, en respuesta a dicha petición, la Titular de la Contraloría General del Estado, Ing. Mercedes Santoyo Domínguez respondió mediante oficio número CGE/2373/2020 con fecha 16 de diciembre de 2020 que el día 30 de noviembre del mismo año, se giró oficio con número CGE/2267/2020,

dirigido al Titular de la Dirección General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado, a efecto de que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, proporcionará la información solicitada por el Instituto; señalando que el día 16 de diciembre de 2020 recibió oficio número CGE/DGFI/COIC/4197/12/2020, signado por el Director General de Fiscalización Interna, mediante el cual adjunta “Informe de Unidades de Género formalizadas con estructura orgánica y Programa Anual de Trabajo” con corte al mes de noviembre de 2020, en el cual se identificó que 58 Dependencias y Entidades de la Administración Pública cuentan con estructura orgánica autorizada de Unidades de Género.

Dicho esto, se considera que la meta y el medio de verificación se encuentran mal planteados, debido a que el último dato proporcionado por la Contraloría General del Estado en relación al número de Dependencias y Entidades de la Administración Pública con estructura orgánica autorizada de Unidades de Género, debió haber sido considerado para la medición del índice de institucionalización y en este caso la meta programada fue de 1.00, por lo cual no se logró verificar el nivel cumplimiento del indicador.

Por otra parte, en relación con el Indicador de Propósito 2 *Índice de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal*, a través del Reporte de Avance de Indicadores, se identificó que alcanzó y programó una meta de 0.00%; situación que resulta inadecuada ya que demostró que el indicador no cumplió con su propósito. Por su parte, el Instituto Veracruzano de las Mujeres justificó que “el valor absoluto se encuentra en 0 toda vez que para realizar el cálculo del indicador se requiere información” por este motivo, la Mtra. María del Rocío Villafuerte Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, a través del oficio número IVM/DG/OPE/0976/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, solicitó L.E. Rafael Alejandro Castillo Zugasti, Director General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, informar acerca del número y cuales Municipios contaron con Planes Municipales de Desarrollo con Perspectiva de Género. Dicho esto, el Instituto señaló que hasta al cierre del ejercicio 2020 no recibió respuesta, por lo cual no fue posible calcular el indicador expuesto en su totalidad.

Dicho esto, no se corroboró la existencia del medio de verificación “Planes de Desarrollo Municipal publicados por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, Acta de Cabildo o Gaceta oficial de la creación del Instituto Municipal de las Mujeres” en los que se identificara el Índice de Institucionalización de la Perspectiva de Género en el Estado, *motivo por el que no se logró verificar el nivel del cumplimiento del indicador.*

RECOMENDACIONES:**RD-085/2020/011**

Con la finalidad de promover mejores prácticas gubernamentales en relación a la calidad de la información emitida del Programa Presupuestario, AAE.Q.E.469.Z Institucionalización de la Perspectiva de Género, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres, realizar las modificaciones pertinentes a la Matriz de Indicadores para Resultados y las Fichas Técnicas de los Indicadores, considerando los preceptos establecidos en la Metodología de Marco Lógico, principalmente en las variables de las fórmulas definidas y los medios de verificación de cada Indicador.

RD-085/2020/012

Con la finalidad de promover acciones que mejoren la calidad de la información soporte de los Indicadores de Fin y Propósito del Programa Presupuestario, AAE.Q.E.469.Z Institucionalización de la Perspectiva de Género, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres, analizar y valorar los medios de verificación ya que no permiten generar información confiable respecto a los niveles de cumplimiento reportados, o en su caso, elaborar documentos metodológicos, estadísticos o estudios por el propio Instituto que den soporte a lo establecido en cada Indicador.

Servicios otorgados por el Programa Institucionalización de la Perspectiva de Género

En relación al Indicador de Componente *Proporción de acciones realizadas para implementar la Política Rectora de Perspectiva de Género en la entidad veracruzana* de acuerdo a la Ficha Técnica del Indicador y la Matriz de Indicadores para Resultados se estableció como fórmula “Acciones realizadas para promover la Transversalización de la Perspectiva de Género (PEG)/acciones proyectadas para promover la Transversalización de la PEG)*100”, si bien el Ente programó 243 acciones, en el Avance de Indicadores se reportaron 796, con un nivel de cumplimiento de 100%; Asimismo, por medio del análisis de los medios de verificación presentados por el Instituto Veracruzano de las Mujeres se identificó la ejecución de Programas, Capacitaciones, Actividades que promovió el Instituto con Entidades Estatales y Municipios, contabilizando 33 acciones realizadas, por otra parte, no hubo información soporte que acredite las acciones proyectadas, *por lo que se determinó que el nivel de cumplimiento carece de confiabilidad.*

Para el Indicador *Porcentaje de eventos formativos en Perspectiva de Género*, como fórmula se identificó “Eventos formativos en Perspectiva de Género realizados/Eventos formativos en perspectiva de Género programados”, la meta programada fue de 153 eventos, reportando un cumplimiento final del 99.35%; con el análisis realizado a los medios de verificación, se presentaron archivos electrónicos en lo que se identificaron 35 eventos formativos en el año, y en relación a lo programado no se identificó información que acredite dicha variable. En este sentido se determina que no existe evidencia suficiente y pertinente que respalde el nivel de cumplimiento del 99.35% reportado en el Reporte de Avance de Indicadores.

A través del análisis al Indicador de Componente *Tasa de variación de Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal* se identificó en el Reporte de Avances de Indicadores un nivel de cumplimiento de 0.00%; la fórmula establecida para dicho Indicador fue $((\text{Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal en el año } t / \text{Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal en el año } t-1) - 1) * 100$, con la finalidad de comprobar lo señalado en el Reporte de Avance se realizó un análisis a los medios de verificación presentados por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, si bien para la variable del Numerador “Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal en el año 2020” se presentó el Decreto de Presupuesto de Egresos publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de 2020, Anexo de Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género, reportando como meta 135 Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género, en el Reporte de Avance se señalan 136; en relación con la variable de denominador “Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal en el año anterior” en la Ficha Técnica del Indicador se estableció como meta 135 y como meta realizada se señalaron 61.

Derivado de lo anterior, se identificó en el apartado de justificaciones del Reporte de Avance de Indicadores un argumento por parte del Instituto Veracruzano de las Mujeres en el que se señaló lo siguiente:

“existe un error en la carga de metas correspondientes a las variables del Componente 3 para el 2020, debido a que el numerador “se refiere al número de Programas Presupuestarios con perspectiva de Género publicados en el Anexo correspondiente, del Decreto de Presupuesto de Egresos publicado para el ejercicio actual”, el cual refiere al año 2020, mismo que corresponde a 136 Programas Presupuestarios en el Anexo correspondiente; mientras que para el denominador “Refiere al número de programas Presupuestarios con perspectiva de Género publicados en el Anexo correspondiente, del Decreto de Presupuesto de Egresos publicados para el ejercicio anterior” en el año 2019 solo 61 programas presupuestarios en dicho Anexo y no 135 como se indica en la Ficha Técnica”.

De lo anterior, se determina que los niveles de cumplimiento reportados por el Ente Fiscalizable no son confiables, por lo que no se logró conocer si el Programa Presupuestario atiende el problema público identificado, o si proporciona los bienes o servicios establecidos. Por lo que se determinó que no es posible confirmar que los Indicadores de Componente del Programa Presupuestario, Institucionalización de la Perspectiva de Género hayan contribuido al objetivo del mismo.

RECOMENDACIÓN:**RD-085/2020/013**

Con la finalidad de mejorar la calidad de la información del Programa Presupuestario, AAE.Q.E.469.Z Institucionalización de la Perspectiva de Género, se recomienda al Instituto Veracruzano de las Mujeres, promover acciones de supervisión y control en relación a la información que alimenta los Indicadores de Componente, ya que no es posible identificar los niveles de cumplimiento reportados.

TOTAL DE RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO: 13**ORIGINAL ORFIS**

6. JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria, presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por las servidoras públicas o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

ORIGINAL ORFIS

7. DICTAMEN FINAL

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, respecto de la Gestión Financiera del Instituto Veracruzano de las Mujeres, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales, el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Respecto de las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos de los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las servidoras públicas y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.